BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejempiar, 1,00 peseta. Atra-sado 2,00 pesetas. Suscrip-ción: Trimestre, 65 pesetas

Άñο XVII Jueves 28 de 1952 d e agosto

Núm. 241

5 0	IVI P	A A I U	
to the second second	PÁGINA ,	PÅ	GINA
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 20 de junio de 1952 por la que se resuel recurso de agravios promovido por don Joaquín La	ve el	Orden de 2 de julio de 1952 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan	3910 3910
Revilla contra Orden del Ministerio de la Gobern de 1 de mayo de 1951 que le deniega complement sueldo	to de 3906 ve el ernán-	MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 4 de agosto de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase a don Enrique Roldán	
dez Pérez contra resolución del Ministerio de la G nación que le desestimó recurso de alzada	ober- 3906	Lozano	3911
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 19 de julio de 1952 por la que se declara e		Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone el reingreso del Inspector de Trabajo don Luis Darrieux Sánchez. Otra de 11 de agosto de 1952 por la que se dispone la jubi-	3912
tuación de excedencia voluntaria a don Jesús I Puente Secretario de la Justicia Municipal Otra de 19 de julio de 1952 por la que se declara e tuación de excedencia voluntaria, por incompatib con otro cargo, a don Luis Hernández Millán, Auxilia	3907 en si- ilidad ar del	lación del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, de este Departamento, don Ernesto Escobar Llorente	391 2 391 2
Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza Otra de 21 de julio de 1952 por la que se concede l cedencia forzosa al Fiscal de Avila don Ramón s	la ex-	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Martín	rein- Hómez ón de	Orden de 9 de julio de 1952 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana la insta- lación de un cable aéreo para el transporte simultáneo de antracitas de las minas de Malpás a la fábrica de cemento de Xeralló y de cementos en sacos de dicha fábrica a	
Otra de 26 de julio de 1952 por la que se declara rein do al servicio activo a don Antonio Martínez Mar Agente en situación de excedencia por servicio milit	tar 3908	Malpàs	3913
Otra de 26 de julio de 1952 por la que se concede el greso al servicio activo a don Jesús Martín Herné Agente de la Justicia Municipal en situación de exced	andez,	otra de 11 de julio de 1952 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Gregorio González Arias	3913 3914
Otra de 26 de julio de 1952 por la que se declara en ción de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia nicipal don Rafael Picón Ramos	a Mu-	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 31 de juilo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1952, en el recurso contencioso-administra-	
Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueban las vas cifras de capitales y depósitos y modificaciones artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales de «Culmei ciedad Anónima», Compañía Española de Capitaliz Otra de 11 de julio de 1952 por la que se dispone se ci	de los n, So- ación. 3908	tivo número 1.786, interpuesto por don Gonzalo Camacho Martín contra Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo de 1947 Otra de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha	3914
en sus propio: términos la sentencia correspondier pleito contencioso-administrativo número 1.796, inte to por doña Amelia y doña Blanca Fernández Lópe: tra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo tral de 28 de marzo de 1947	nte al rpues- z con- cen- 3908	12 de mayo de 1952, en el recurso contencioso-administra- tivo núm: 1.489, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegin (Murcia), contra Orden del Ministerio de Agri- cultura de 13 de julio de 1946	3914
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se convocan op- nes para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo nico de Inspección de Seguros y Ahorro	o Téc-	diente gubernativo incoado a dofia Pliar García Riestra, imponiendole la corrección de pérdida de tres puestos en el Escalatón de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento	3914
MINISTERIO DE LA GOBERNALION		MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone se pla en sus propios términos la sentencia de 29 de del año en curso, dictada por la Sala cuarta del Tr. Supremo en el pleito contencioso-administrativo n 1.616, promovido por el Ayuntamiento de Vals (Cuenca), contra Orden del Ministerio de la Gobera de 29 de noviembre de 1946	marzo ibunal úmero salobre nación 3909 pase a	Orden de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartin Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. nú- mero 1» Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartin Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. nú- mero 4»	3914 3914
la situación de disponible forzoso el Agente de polase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía do go Pérez García	n Die- 3909 pase a tercera an An-	ADMINISTRACION CENTRAL GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la petición de permuta de dofia Maria Manasanch Bonet y dofia Antonia Sadurní Boufard, Practicantes de	
drés Medina	3909	- DOTTER & MOTHER THREE CONTRACTOR	

PÁ	GINA	· ·	ÁGINA
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruale de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ricia (Zaragoza) y su estación férrea OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Concediendo a don Antonio Garcia Fernández, en representación de los propietarios de la Vega de Jabalquinto, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad	3915 3916 3916	Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca	3917 3917 3917 3918 3918 3918

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Larrosa Revilla contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de mayo de 1951 que le deniega complemento de sueldo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquin Larrosa Revilla Contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de mayo de 1951 que le deniega complemento de sueldo; y Resultando que publicada en el «Dia-

rio Oficial de Correos y Telecomunica-ción» de 7 de abril de 1951, la relación de funcionarios a quienes se concedían los complementos de sueldo previstos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 y en la que figuraba el señor Larrosa Revilla entre los Jefes de Negociado de segunda clase a los que se les acreditaba el com-plemento de sueldo asignado a la categoría inmediata superior»; el indicado se-nor recurrió en alzada ante el Ministro de la Gobernación por entender que ile-galmente habían dejado de tenerse en cuenta en el cómputo de sus años de servicios determinados períodos de tiem-po en los que se halló en la situación re-glamentaria de supernumerario o excedente;

Resultando que el recurso de alzada fué desestimado por la Orden ministe-rial impugnada en la que, tras de senrial impugnada en la que, tras de sentarse el hecho de que el recurrente permaneció en la situación de supernumerario por enfermedad desde 25 de enero de 1930 hasta 17 de octubre de 1934, se razona que tal tiempo, durante el que no se prestó servicio alguno, no puede ser computado a los efectos de concesión el computante de quello recrea la contra de cuello recreation de contra de cuello recreation de cuello contra de cuello cuello contra de cuello contra de cuello cuello contra de cuello c complemento de sueldo porque la Ley de 18 de diciembre de 1950 exige claramen-

te la prestación de servicios efectivos; Resultando que la Orden ministerial citada fue recurrida en reposición, dene-gada por silencio administrativo, y en

agravios, alegándose en ambos recursos que el sentido y los principios de la Ley de 18 de diciembre de 1950, reflejados en su preámbulo, de proteger a los «em-pleados con muchos años de antigüedad» remediando en lo posible el estancamiento de los escalafones se oponían a su interpretación restrictiva que, además, se basaba en criterios acerca de la computación de los servicios, cosa bien distinta a la antigüedad, según la jurisprudencia del Consejo de Ministros, sólo aplicables al régimen de Clases pasivas, y contradecía los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos «que regulan la situación o pase a excedencia voluntaria sin merma del puesto del Escalafón y, por tanto, de los derechos inherentes al mismo»;

Resultando que por la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se propone la destimación del recurso de agravios, reitación de los servicios, cosa bien distin-

destimación del recurso de agravios, rei-terando los razonamientos de la Orden impugnada, recalcando especialmente que era la propia Ley de 18 de diciembre de 1950 la que imponia el que sólo fue-ran de agontulos carrieros efectivos. ran de computo los servicios efectivos y añadiendo que con argumentos basados en su preámbulo no podía llegarse a una

interpretación en contradicción abierta con su parte dispositiva;

Vistos la Ley de 18 de diclembre de 1950; el Reglamento da 23 de febrero de 1915; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios viena a plantear nuevamente la cuestión de lo que deba entenderse por servicios efectivos a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y a que la existencia de los mismos resulta imprescindible para la concesión de los complementos de sueldo en aquélla regulados: gulados;

Considerando que sin necesidad de traer a colación principios interpretativos del régimen de Clases pasivas, sino atendiendo simplemente al propio sentido gramatical y lógico de la frase, «servicios efectivos», no pueden ser otros sino los real y verdaderamente prestados, y si resulta que, cono en el presente caso caso. sulta que, como en el presente caso acon-tece, durante la situación de supernumerario los servicios no ya no fueron i

efectivos, sino que, simplemente, no se prestaron, es notorio que el funcionario, durante el tiempo que permaneció en aquella situación no se halló en la hipótesis de efectividad tan concretamente exigida por el artículo segundo y concordantes de la Ley de 18 de diciembre

de 1950;
Considerando que el carácter tuitivo y generoso de la Ley mencionada, reflejado tanto en su preámbulo como en el carácter de la cará articulado, ha de entenderse limitado siempra por el propio tenor de la Ley, en la cual los complementos de sueldo no se conceden atendiendo sólo a la antigüedad determinada por la fecha de interestado de la cual los complementos de sueldo no se conceden atendiendo sólo a la antigüedad determinada por la fecha de interestado de la confecta de la con guedad determinada por la fecha de in-greso, sino a los años de efectivos servi-cios que se hayan prestado desde tal fecha. Y que la vaga referencia que por el recurrente se hace al Reglamento or-gánico del Cuerpo de Telégrafos, aludien-do sin duda al artículo 38 del de 23 de febrero de 1915, carca de virtualidad en do sin duda al articulo 38 del de 23 de febrero de 1915, carece de virtualidad en el presente caso ante un precepto legal que exige servicios efectivos y el hecho cierto de que tales servicios no se han

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por al Con-sejo de Estado, ha resuelto desestimar el

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Hernández Pérez contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestimó recurso de alanda. curso de alzada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido por don Hilario Hernández Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Di-rección General de Turismo, contra re-solución del Ministerio de la Gobernación que le desestimó recurso de alzada que interpuso contra la denegación de que le fuese instruído expediente para corrección de la escala del Cuerpo de Interpretes - Informadores a que pertenece la recursorte.

térpretes-Informadores a que pertenece el recurrente; y Resultando que con fecha 11 de marzo y 5 de septiembre de 1950, don Hilario Hernández Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General de Turismo, con destino en Lugo, solicitó de la citada Dirección General que se le instruyera el oportuno expediente al objeto de rectificar el puesto que course en jeto de rectificar el puesto que ocupa en la escala del Cuerpo a que pertenece y ser colocado en el número 21 de la mis-ma, después de don Angel Guillén Villa-nueva y antes de don José Matic Váz-quez, alegando fundamentalmente que ingresó en el mismo con el número 1 del concurso-oposición que se convocó en 19 concurso-oposición que se convocó en 19 de mayo de 1938 para cubrir quince plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares de Rutas de Guerra, comenzando a prestar servicio en Túy y luego en otra población, hasta que fué destinado a desempeñar funciones de Intérprete-Informador interino, como Jefe de la Oficina de Información de Santiago de Compostela, cuando ninguno de sus compañeros había prestado servicios en dicho Cuerpo de Intérpretes-Informadores a que pertenece en la actualidad: nece en la actualidad;

nece en la actualidad;
Resultando que—sigue diciendo el recurrente—a fines del año 1940 y en fecha que no puede precisar, se le comunicó que se les ofrecía a los Intérpretes-Auxiliares la oportunidad de pasar al Cuerpo de Guías-Intérpretes-Auxiliares, dándoseles un plazo para expresar su determinación, lo que hizo el recurrente al mismo tiempo que pedía un permiso de un mes y luego de tres meses por motivos de salud, que igualmente se le concedió, y reincorporándose a prestar servicedió, y reincorporándose a prestar servi-cio, siendo destinado a la Oficina de Murcia, y que al concedérsele el pase a di-cho Cuerpo de Guias-Intérpretes-Auxilia-rés se le colocó en el último puesto del Escalafón por haber sido el último en presentar instancia, manteniéndose luego, siempre el orden escalafonal establecido entonces, y que hizo constar su protesta ante la situación escalafonal acordada, repetidas veces, no pudiendo interponer recurso alguno dado que no ha tenido la condición da funcionario público hasta condición de funcionario público hasta 1941, y además estaba en suspenso la jurisdicción contencioso-administrativa;

Resultando que cuando estaba a punto de espirar el plazo de cuatro meses que señala el artículo 116 del Reglamentoe de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación solicitó se dictado de la Cobernación de la Cobernación solicitó se dictado de la Cobernación se de la Cobernación se dictado de la Cobernación se dictado de la Co se la resolución pertinente durante la prórroga de un mes que el citado artículo concede y no recayendo acuerdo alguno sobre la petición contenida en sus ins-tancias las entendió desestimadas por aplicación del silencio administrativo e interpuso recurso de alzada, insistiendo en sus alegaciones y petición de que se rectifique el escalafón del Cuerpo; y que el Ministerio con fecha 30 de abril de 1951 resolvió desestimar el recurso porque el pase del personal del Cuerpo de Guias-Intérpretes-Auxiliares de Rutas de Guerra al de Intérpretes-Informadores de Turismo fué una concesión graciosa de la Administración y, por tanto, no podía estar sujeta al respeto de derechos ad-quiridos en el Cuerpo de origen, y además la prioridad en la presentación de instancias fué la que determinó la posesión de los interesados en su mismo empleo y, en su consecuencia, al dar al personal en cuestión la cualidad de fun-cionarios públicos en 1341, era forzoso

respetar la antigüedad de las fechas de ingreso, sin que, por otra parte, tenga el recurrente nada que alegar, dado que tardó cerca de nueve meses en aceptar la invitación hecha por la Dirección para pasar al Cuerpo de Intérpretes-Informadores:

Resultando que notificado el anterior acuerdo, formuló el señor Hernández Pérez los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando cuanto estimaba pertinente en apoyo de su pre-tensión; que el recurso de reposición fué denegado porque los argumentos conteni-dos en el escrito del reclamante no desvirtúan en absoluto los razonamientos en que se fundó la desestimación de la al-zada y que la Dirección General de Tu-rismo ha informado que debe denegarse el recurso porque «hasta el día 4 de di-ciembre de 1940 no fué posible que el senor Hernandez Pérez pasase a pertenecer a la escala de Intérpretes-Informadores, a la escala de Intérpretes-Informadores, y esta, la antigüedad que se le concedió en dicna escala, y después en dicho Cuerpo, aunque no tomó posesión del cango hasta el día 1 de marzo de 1941, a efectos de cobro de sueldos, en tanto que el señor Mut tomó posesión el 15 de diciembre anterior, y los restantes compañeros que fueron Guías-Intérpretes-Auxiliares tomaron posesión con fecha muy anterior, o sea en 9 de diciembre y en virtud de Decreto, también de dicha fecha»;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;
Considerando que por Ley de 18 de marzo de 1944 se creó la jurisdicción de agravios sin conceder efectos retroacti-

vos a su establecimiento, por lo que, de conformidad con la doctrina reiterada-mente scstenida en esta materia, quedan excluidas de la misma todas aquellas cuestiones anteriores a la indicada fecha, y, en consecuencia, este Consejo de Ministros no es competente para pronunciarse sobre los recursos de agravios que ado-lecen de la naturaleza referida;

Considerando que el que es objeto de este expediente se produjo en 1938, o sea mucho antes del 18 de marzo de 1944, y tiene el carácter señalado de saber la colocación del reclamante en el escalafón del Cuerpo de Intérpretes-Informadores. y desde entonces no ha sido dictada disposición legal alguna que haya modificado la situación jurídica creada inicialmente, por lo que es obligado concluir que el presente recurso carece de procedencia y ello acarrea la imposibilidad de entrar a conocer y fallar el fondo del problema debatido

De conformidad con el dictamen emitido per el Conscio de Estado

tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Goliciano de 12 de abril de 1045.

bierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

Excino. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don Jesús López Puente, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 17 de los corrientes el concurso anunciado de conformidad con lo dispuesto en la Or-den de 29 de septiembre de 1951 para el reingreso al servicio activo de Secre-tarios en situación de excedencia for-

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado segundo de la citada disposición, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Secretariado de la Justicia Municipal a don Jesús López Puente, en la actualidad excedente forzoso por supresión del Juzgado en que prestaba servicio. servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Luis Hernández Millán, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Luis Hernández Millán, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza, en situación de axcedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece

el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1952 rer la que se concede la excedencia jorzosa al Fiscal de Avila, don Ramón Sastre

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo so-licitado por don Ramón Sastre Martín, Fiscal municipal de primera categoría,

con destino en Avila,

Este Ministerio ha acordado conceder
a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

niento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Alfredo Florencio Gómez Gómez, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Alfredo Florencio Gómez Gómez, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado municipal de Baracaldo (Vizaya), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 24 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se declara reingresado al servicio activo a don Antonio Martinez Martinez, Agente en situación de excedencia por servicio militar.

Timo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Martínez Martínez, Agente de la Justicia Municipal, de ter-cera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido des-movilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Al-madén (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Jesús Martin Hernández, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia.

Accediendo a lo solicitado Ilmo. Sr.: por don Jesús Martin Hernández, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con

cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuentes de Béjar (Salamanca), debiendo poessionerse del mismo dentro debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Mu-nicipal don Rafael Picón Ramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Rafael Picón Ramos, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Lebrija (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueban las nuevas cifras de capitales y depósitos y modificaciones de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales de «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de 8 de diciembre de 1951, así como de las nuevas cifras de capital y depósito necesario en que han quedado fijadas en cumplimiento de los acuerdos citados, con el fin de atemperar las garantías de con el fin de atemperar las garantías de la Sociedad a lo preceptuado por el De-creto de 19 de enero de 1951; en virtud de lo cual el capital escriturado queda de lo cual el capital escriturado queda fijado en 5.000 000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y el depósito necesario, en 1.003.858 pesetas efectivas; y Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección de Ahorro de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las anteriores cifras

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las anteriores cifras de capitales y depósitos, así como la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales de «Culmen, S. A.», acordada en la Junta general extraordinaria celebrada el 8 de diciembre del pasado año, estimando, en su consecuencia, cumplidos los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de 19 de enero de 1951 dictado para reforzar las garantias mínimas exigibles a las Entidades de capitalización dades de capitalización

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1952.—P. D., San-

tiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.796, interpuesto por doña Amelia y doña Blanca Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económi-co Administrativo Central de 28 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.796, interpuesto por doña Amelia y doña Blanca Fernán-dez López contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 Economico Administrativo Central de 28 de marzo de 1947 sobre exención de Contribución Urbana durante veinte años, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, para la finca situada en esta capital, calle de Velázquez, número 126, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de mayo del corriente año, sentencia cuva parte dis-

cia ha dictado, con fecha 20 de mayo del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita la acción administrativa que se ha pretendido ejercitar a nombre de doña Amelia y doña Blanca Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 28 de marzo de 1947.»

de 1947.»

En su virtud, y de conformidad a lo

que establece el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer la ejecución de la senten-

cia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1952.—P. D., Santiago Basanta,

Ilmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad cinco vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspeción de Seguros y Ahorro, resulta precisa su provisión reglamentaria, a la mayor brevedad, para completar los servicios encomendados a la Dirección General del Rema experience los de completars de la Rema experience de la Rem neral del Ramo, especialmente los de ca-rácter actuarial, a cuyos efectos ha de tenerse en cuenta el derecho reconocido por el Real Decreto de 13 de junio de 1930 a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros para que puedan ocupar las va-cantes que se produzcan en el Cuerpo Técnico, siempre que acrediten la com-petencia suficiente mediante un ejercicio de aptitud.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

conformidad con el artículo 1.º De conformidad con el artículo quinto del Decreto de 13 de junio de 1930, las vacantes existentes en la actualidad en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro se proveerán, en primer término, con carácter preferente, entre aquellos funcionarios del Cuerpo Auviliar que auenten al mones continue. Auxiliar que cuenten al menos con diez años de servicio y que opten por el ejercicio de este derecho mediante el correspondiente examen de aptitud.

2.º Los funcionarios del Cuerpo Auxieliar de Seguros que descon el control

2.º Los funcionarios del Cuerpo Augustiar de Seguros que deseen ejercitar el derecho que se les reconoce en el número anterior lo manifestarán así por escrito al Jefe de Personal de la Dirección General de Seguros dentro del término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y los que no lo hicieren se entenderá que renuncion de correctores de deserbas en entenderá por consegura de la correctora de la corrector

cian al expresado derecho.

3.º Para el ejercicio de aptitud, que se celebrará en el plazo de dos meses a contar de la terminación del señalado en el número anterior, serán convocados los funcionarios que hayan solicitado verififuncionarios que hayan solicitado verificarlo. Dicho ejercicio consistirá en contestar a preguntas sacadas al azar, una por cada materia de las que figuraban en el programa aprobado por la Orden ministerial de 28 de enero de 1942, y en dictaminar sobre la situación económica y financiera de una entidad de seguros o de ahorro. Estos ejercicios, que tendrán la duración que fije el Tribunal, se realizarán por escrito, teniendo a la vista cada aspirante para el de crítica económica financiera los documentos contables que se señalan de entre los que las bles que se señalan de entre los que las entidades aseguradoras y de ahorro re-miten obligatoriamente a la Dirección General de Seguros. Los aspirantes leerán ante el Tribunal sus respectivos ejercicis, y aquél podrá hacer las objeciones que estime pertinentes, así como las pre-

guntas alusivas al tema desarrollado.

4.º El Tribunal calificará los ejercicios por puntos, siendo el mínimo de cinco, y el máximo, de diez, con arreglo a la aptitud demostrada. Los aspirantes serán colocados en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, cubriendo las vacantes por el de puntuación obtenida, quedando desaprobados los que no alcanzaren la mínima

señalada,
5.º El Tribunal estará compuesto de la siguiente forma: Presidente, el ilustrísimo señor Director general de Seguros y Ahorro; Vocales, un Abogado del Esta-do, designado por la Direción General de lo Contencioso; un Catedrático de De-recho Mercantil de la Facultad de Cienrecho Mercantil de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas o de la de Derecho de la Universidad Central, un Catedrático de Teoría Matemática del Seguro, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, y dos Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Aborro uno de los cuales acc Seguros y Ahorro, uno de los cuales actuará de Secretario, sin voz ni voto.

6.º Se convocarán a oposición libre las vacantes que resulten después de aplica-

dos los artículos anteriores más las que se produzcan antes del término de los ejercicios de oposición, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, relativa a mutilados, ex combatientes, ex cautivos y víctimas de

combatientes, ex cautivos y vicentas de la guerra.

Los solicitantes, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán en la Dirección General de Seguros la instancia y documentos que acrediten reunir las siguientes condiciones: reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de edad y me-nor de cuarenta y cinco años en la fecha en que termine el plazo de admisión de

instancias.

 b) Carecer de antecedentes penales.
 c) Declaración jurada y garantizada
 a satisfacción del Tribunal calificador relativa a los antecedentes sociales y po-líticos del opositor, cuya adhesión al Mó-vimiento Nacional ha de constar inequívocamente.

d) Poseer alguno de los siguientes tí-tulos: Abogado, Ingeniero Civil, Arqui-tecto, Licenciado en Ciencias Exactas, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, Actuario de Seguros, Intendente o Profesor Mercantil.

e) Los que pretendan beneficiarse de la reserva de plazas que corresponde por virtud de la Ley de 17 de julio de 1947, documento fehaciente acreditativo de la

respectiva condición.

7.º Examinadas las instancias por el Tribunal, éste publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los opositores admitidos, los cuales, en los días que se determinen, habrán de realizar los siguientes ejercicios:

1.º Oral, consistente en contestar el opositor, en el plazo máximo de una hora, dos temas, elegidos por él mismo, de entre los tres de cada grupo de legislación sacados a la suerte. Terminada la exposición de los temas elegidos, el Tribunal podrá distinir al constitución de la cons drá dirigir al opositor, durante treinta minutos como máximum, cuantas preguntas estime pertinentes relacionadas con los temas extraídos.

Los grupos de temas a que se refiere este ejercicio serán los siguientes:

Primer grupo.—Legislación general

Derecho civil. Derecho mercantil. Legislación hipotecaria.

Derecho administrativo.

Derecho penal. Derecho procesal.

Segundo grupo.—Legislación especial

Economía y legislación social.
Legislación de Hacienda.
Legislación de Seguros.

2.º Oral, que se verificará en forma se-

mejante a la prevista en el primer ejercicio, y que versará sobre temas de

Tercer grupo

Estadística matemática. Matemática financiera y actuarial. Excmo. Sr. Gobernador civil de Cuenca.

3.º Oral, que se verificará también en forma semejante a los anteriores, y que versará sobre

Cuarto grupo

Contabilidad general.

Contabilidad especial de Seguros. 4.º Dictamen por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre la situación jurídica, contable, econó-mica y financiera de una entidad hipotética de seguros, cuyo supues-to de balance y cuenta de pérdidas y ganancias formulará el Tribunal. Durante la práctica de este ejerci-Durante la practica de este ejercicio lo sopositores permanecerán bajo la vigilancia de uno de los miembros del Tribunal, ante el cual habrá de dar lectura cada opositor a su trabajo, en la fecha que se le señale. El Tribunal, después de la lectura, podrá hacer objeciones, que el opositor contestará durante diez miputos como máximo. diez minutos como máximo.

El cuestionario que ha de recoger los grupos de materias que han de servir de base para los ejercicios primero, segundo y tercero deberá ser publicado por el Tribunal antes del 1 de noviembre del corriente año.

La calificación de los ejercicios se hará por puntos, concediéndose en cada ejercicio hasta cinco por cada uno de los miembros del Tribunal, y siendo precisa la obtención de catorce puntos como mínimo, en cada ejercicio, para poder pasar al siguiente. 8.º Terminado el cuarto ejercicio, se procederá a la calificación definitiva, formándose la lista de aprobados por orden de mayor a menor puntuación, comprendiendo la propuesta del Tribunal a opositores que mayor puntuación hubieran alcanzado, sin que puedan ser propuestos en mayor número que el de plazas vacantes existentes al término de los ejercicios.

9.º Los ejercicios de oposición comen-zarán el día 4 de mayo de 1953, y ten-drán lugar en los locales de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

10. Cada opositor abonará en metá-lico, en la Habilitación de la Dirección General de Seguros, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen, que serán devueltas a los que no fueran ad-mitidos a la oposición, y con cargo a estos ingresos se abonarán al Tribunal aveminador los esistencies que determina examinador las asistencias que determina la legislación vigente.

11. El Tribunal examinador será el sefialado en el número 5.º de la presente Orden.

12. Queda facultado el Director general de Seguros para adoptar las medidas oportunas al mejor cumplimiento de esta

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1952.-P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 29 de marzo del año en curso, dictada por la Sala 4.º del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.616, promovido por el Ayunta-miento de Valsalobre (Cuenca) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de noviembre de 1946.

Excmo. Sr.: Por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo núm. 1.616, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo del año en contencia con fecha 29 de marzo del año en contencia con fecha 29 de marzo del año en contencia con fecha 29 de marzo del año en contencia con contencia con fecha 29 de marzo del año en contencia con contencia contencia con contencia contencia con contencia contencia contencia con contencia con contencia contencia con contencia contenci

en curso, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y de-claramos no haber lugar al recurso promovido por el Ayuntamiento de Valsalo-bre contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que aprobó como línea limite jurisdic-cional de los términos municipales de Vi-llanueva del Alcorón y Valsalobre la fijada por el Instituto Geográfico y Catastral en su informe de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, quedando subsistente la resolución recurrida y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Manuel Moreno.—Ismael Rodríguez-Solano.-Rubricados.»

En su vista, este Ministerio, en cumpli-miento de lo dispuesto por los artícu-los 83 y 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1952.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policia don Diego Pérez

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribucio-nes delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Minstro de la Goberpor el Excmo. Sr. Minstro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Diego Pérez García, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I para su conocimiento y afectos.

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1952.—P. D., el
Director general. P. A., el Secretario general, Alfonso Fernández

mo. Sr. Secretario general de la Di-rección General de Seguridad.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policia don Primitivo San Andrés Medina.

Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942

de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Primitivo San Andrés Medina, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1952.—P. D., el
Director general P. A., el Secretario general, Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr Secretario general de la Di-rección General de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

ORDEN de 2 de julio de 1952 por la que que se ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuer-po Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafon del Cuer-po Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por jubilación de don Ramón Revilla Vielva, Director de la Bi-blioteca Pública de Palencia, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expressed Cuarros: presado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 26.000 pesetas, doña Angela García Rives, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la tercera y sueldo anual de 26.600 pesetas, don Santiago P. García López, Director de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

A la cuarta y sueldo anual de 25.200 pe-setas, don Gonzalo Ortiz Montalbán, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la quinta y sueldo anual de 23.800 presetas, don José María Lacarra y de Miguel, con destino en el Archivo Histórico de Zaragoza.

A la sexta y sueldo anual de 22.400 pe-

setas, doña Maria Luisa Poves Bárcenas, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 19.600 pesetas, don César Real de la Riva, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salvannas. de Salamanca.

A la octava y sueldo anual de 16.800 pesetas, don Florencio Marcos Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 26 de junio último, día siguiente al en que se produlo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pe-setas para gratificar a los Porteros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas.

llmo Sr.: Visto el expediente de dis-tribución del crédito de 200.000 pesetas consignado para gratificar a los portepara gratificar a los porte-ros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas:

Resultando que por las Inspecciones Generales de Archivos y Bibliotecas se propuso la distribución de dicho crédito, teniendo en cuenta las lecesidades de per-sonal de los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Biblio-tecas, propuesta que fué aprobada por esa Dirección General: Dirección General:

ARCHIVOS

Barcelona—Corona de Aragón 2 porteros a 1.050 2.100 pesetas Sevilla —General de Elimancas 4 1.050 4.200	ARCH	1 4	US				
Sevilla - General & Indias 3 1.050 3.150 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 4.200 1.050 1.0	Barcelona —Corona de Aragón	2 1	porteros	a 1.050		2.100	pesetas
Valladolid—General de Simancas 4 1,550 4,200 18lacete — Aculencia Territorial 1 970 970 18lacete — Aculencia Territorial 1 970 970 197							·
Albacete - Audiencia Territorial 1		4		1.050		4.200	
Burgos = Jelem id.		1		970		970	
Caceres — Idem Id.	Baleares.—Idem id	1		970	• • • • • • • • • • •		-
Caceres—Idem id.	Burgos.—Idem id	-			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
La Coruña - Idem id.	Cáceres.—Idem íd						
Granada—Idem id. 1 970 970 0 970 0 0 970 0 0 970 1 970 0 970 0 970 1 970 1 970 970 1 970 970 970 970 970 970 970 970 970 970		-			•••		
Overline							
Pampiona — Idem id.		-	_				_
Sevilla_Idem id. 1	Oviedo.—Idem Id	_			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
ValladoildIdem 6.	Soville Idem (d	_					
Zarsgoza_Idem id.							
Granda — Real Chancilleria		_					
Valladolid Idem id 1		_					
La Coruña Regional de Galeia 970 970 970 Palma de Mallorca - Idem de Mallorca 1 970 970 970 70 70 70 70 70	Valladolid —Idem id	_	_				
Palma de Mallorca. 1	La Coruña — Regional de Galicia	-					
ValenciaReino de Valencia							_
Valencia.—Idem id 2 760 1.400			-	970		970	
Madrid — Histórico de Protocolos 1		2					
Alawa	Madrid.—Palacio Nacional						-
Almeria							-
Avila Left							
Badajoz — Idem id. 1	Almeria.—Idem id.						
Canarias (Las Palmes) Jem id	Aviia.—Idem id,						
Canarias (Sta. Cruz Tenerite) — Idem id		-					
Cuenca—Jdem id 1							
Malaga—Idem id.		_					
Palencia	Málaga —Idem íd		_				
Segovia — Idem id		_					
Toledo.—Idem id.							
Valladolid. — Idem id.	Toledo —Idem io	-	_				
Vizzaya. — Idem id		_	_				
Zamora.—Idem id	Vizcaya.—Idem id.	_				970	
Alava	Zamora.—Idem id	ī				970	
Allicante.—Idem id. 1 475 475 — Allian—Idem id. 1 475 475 — Allian—Idem id. 1 475 475 — Allian—Idem id. 1 475 475 — Belaares.—Idem id. 1 475 475 — Beraclona.—Idem id. 1 475 475 — Gaeres.—Idem id. 1 475 475 — Grona.—Idem id. 1 475 475 — Grona.—Idem id. 1 475 475 — Gerona.—Idem id. 1 475 475 — Gaudalajara.—Idem id. 1 475 475 — Gaudalajara.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Idem I	Alava.—Delegación de Hacienda	1		475			
Almería.—Idem id. 1 — 475 475 475 — Avila.—Idem id. 1 — 475 475 — 475 — Badajoz.—Idem id. 1 — 475 475 — Baleares.—Idem id. 1 — 475 475 — Broelona.—Idem id. 1 — 475 475 — Broelona.—Idem id. 1 — 475 475 — Broelona.—Idem id. 1 — 475 475 — Caberes.—Idem id. 1 — 475 475 — Caberes.—Idem id. 1 — 475 475 — Caderes.—Idem id. 1 — 475 475 — Caharias (Las Palmas).—Idem id. 1 — 475 475 — Canarias (Las Palmas).—Idem id. 1 — 475 475 — Canarias (Sta Cruz Tenerife).—Idem id. 1 — 475 475 — Catallon.—Idem id. 1 — 475 475 — Coded Real.—Idem id. 1 — 475 475 — Ciudad Real.—Idem id. 1 —	Albacete.—ldem id.		_		• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Avila_Idem id	Alicante.—Idem id.						-
Badajoz. — Idem id. 1			_				_
Balcares Idem Id	Avila.—Idem id.	-					_
Burgos.—Idem id. 1	Badajoz.—Idem Id.						_
Burgos.—Idem id. 1	Rarcelona —Idem (d	_	_				
Caceres.—Idem id.	Burgos — Idem id	_	_				
Canarias (Las Palmas) — Idem id.	Cáceres.—Idem íd						
Canarias (Ista Cruz Tenerife)—Idem id. 1 — 475 475 — Castellón.—Idem id. 1 — 475 475 — Ciudad Real.—Idem id. 1 — 475 475 — Cludad Real.—Idem id. 1 — 475 475 — Clucunca.—Idem id. 1 — 475 475 — Grenna.—Idem id. 1 — 475 475 — Granada.—Idem id. 1 — 475 475 — 475 — Granada.—Idem id. 1 — 475 475 — 47	Cádiz.—Idem id.					475	
Cautellón — Idem id. 1		1		475			
Ciudad Real—Idem id. 1 475 475 475	Canarias (Sta. Cruz Tenerife).—Idem id.						
Coriciona	Castellon — Idem id.	_		475	•••••	475	
La Corufia — Idem id							-
Cuenca.—Idem id		_					•
Gerona—Idem id. 1 475 475 — Granada.—Idem id. 1 475 475 — Guidalajara.—Idem id. 1 475 475 — Guipúzcoa.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Léon.—Idem id. 1 475 475 — Léon.—Idem id. 1 475 475 — Léon.—Idem id. 1 475 475 — Leon.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Murcia.—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Valencia.—Idem id. 1 475 475 — Va							
Granada,—Idem id. 1 — 475 475 — Guadalajara.—Idem id. 1 — 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 — 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 — 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 — 475 475 — Huesca.—Idem id. 1 — 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 — 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 — 475 475 — León.—Idem id. 1 — 475 475 — León.—Idem id. 1 — 475 475 — León.—Idem id. 1 — 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 — 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 — 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 — 475 475 — Madrid.—Idem id. 2 — 535 1.070 — Málaga.—Idem id. 1 — 475 475 — Murcia.—Idem id. 1 — 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 — 475 475 — Orense.—Idem id. 1 — 475 475 — Segovia.—Idem i	Gerona —Idem id	_					_
Guiadalajara.—Idem id. 1 475 475 — Guipúzcoa.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Leon.—Idem id. 1 475 475 — Leon.—Idem id. 1 475 475 — Leon.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Malaga.—Idem id. 1 475 475 — Malaga.—Idem id. 1 475 475 — Mavarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 475 475 — Teruel.—Idem id. 1 475 475 — Valencia.—Idem id. 1 47	Granada —Idem id	7		7.2.2			
Guipúzcoa.—Idem id. 1 475 475 — Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — León.—Idem id. 1 475 475 — Leogroño.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 2 535 1.070 — Málaga.—Idem id. 1 475 475 — Murcia.—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Oviedo.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 475 475 — Teruel.—Idem id. 1	Guadalajara.—Idem jo						_
Huelva.—Idem id. 1 475 475 — Huesca.—Idem id. 1 475 475 — Jaén.—Idem id. 1 475 475 — Lérida.—Idem id. 1 475 475 — Lérida.—Idem id. 1 475 475 — Lérida.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Mislaga.—Idem id. 1 475 475 — Mislaga.—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Ovense.—Idem id. 1 475 475 — Ovense.—Idem id. 1 475 475 — Ovense.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 475 475 — Valencia.—Idem id. 1 475 475 — V	Guipúzcoa.—Idem id.		_				_
Huesca.—Idem id.	Huelva.—Idem id.						-
Jaén—Idem id. 1 475 475 — León.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Logroño.—Idem id. 1 475 475 — Lugo.—Iden id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Madrid.—Idem id. 1 475 475 — Malaga.—Idem id. 1 475 475 — Murcia.—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Oviedo.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Pontevedra.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Santander.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Servilla.—Idem id. 1 475 475 — Servilla.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Teruel.—Idem id. 1 475 475 — Teruel.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Valencia.—Idem id. 1 475 475 — Wadrid.—Ministerio de la Gobernación 2 480 960 — Madrid.—Ministerio de Hacienda 3 480 1.440 — Madrid.—Ministerio de Hacienda 3 480 1.440 —	Huesca.—Idem id						
Lerida Idem id	Jaén.—Idem id.	1		475	•••••	475	-
Lerida Idem id	Leon.—Idem 10		-				
Lugo.—Idem id. 1	Lerius.—Riem Id.	_					
Madrid.—Idem id. 2 535 1.070 — Málaga.—Idem id. 1 475 475 — Murcia.—Idem id. 1 475 475 — Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 — Orense.—Idem id. 1 475 475 — Oviedo.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 475 475 — Pontevedra.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 475 475 — Soria.—Idem id. 1 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 475 475 — Toledo.—Idem id. 1 475 475 — Valencia.—Idem	Lugo Iden id	-	_				
Málaga.—Idem id. 1 475 475 Murcia.—Idem id. 1 475 475 Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 Orense.—Idem id. 1 475 475 Oviedo.—Idem id. 1 475 475 Palencia.—Idem id. 1 475 475 Pontevedra.—Idem id. 1 475 475 Salamanca.—Idem id. 1 475 475 Santander.—Idem id. 1 475 475 Segovia.—Idem id. 1 475 475 Sevilla.—Idem id. 1 475 475 Soria.—Idem id. 1 475 475 Torragona.—Idem id. 1 475 475 Torledo.—Idem id. 1 475 475 Toledo.—Idem id. 1 475 475 Valencia.—Idem id. 1 475 47	Madrid — Idem 16						
Murcia.—Idem id. 1 475 475 Navarra (Pamplona).—Idem id. 1 475 475 Orense.—Idem id. 1 475 475 Oviedo.—Idem id. 1 475 475 Palencia.—Idem id. 1 475 475 Pontevedra.—Idem id. 1 475 475 Pontevedra.—Idem id. 1 475 475 Salamanca.—Idem id. 1 475 475 Salamanca.—Idem id. 1 475 475 Segovia.—Idem id. 1 475 475 Sevilla.—Idem id. 1 475 475 Sevilla.—Idem id. 1 475 475 Soria.—Idem id. 1 475 475 Teruel.—Idem id. 1 475 475 Toledo.—Idem id. 1 475 475 Valencia.—Idem id. 1 475 475 Valladolid.—Idem id. 1 475 475 Valladolid.—Idem id. 1	Málaga.—Idem id						
Navarra (Pamplona).—Idem id.	Murcia.—Idem id.	_	_				
Orense.—Idem id. 1 475 475 Oviedo.—Idem id. 1 475 475 Palencia.—Idem id. 1 475 475 Pontevedra.—Idem id. 1 475 475 Salamanca.—Idem id. 1 475 475 Santander.—Idem id. 1 475 475 Segovia.—Idem id. 1 475 475 Sevilla.—Idem id. 1 475 475 Soria.—Idem id. 1 475 475 Tarragona.—Idem id. 1 475 475 Teruel.—Idem id. 1 475 475 Toledo.—Idem id. 1 475 475 Valencia.—Idem id. 1 475 475 Valencia.—Idem id. 1 475 475 Valzcaya.—Idem id. 1 475 475 Valzaya.—Idem id. 1 475 475 Zaragoza.—Idem id. 1 475 475 Zaragoza.—Idem id. 1 475 </td <td>Navarra (Pampiona).—Idem id.</td> <td>_</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>	Navarra (Pampiona).—Idem id.	_					
Oviego.—Idem id. 1 — 475 475 — Palencia.—Idem id. 1 — 475 475 — Pontevedra.—Idem id. 1 — 475 475 — Salamanca.—Idem id. 1 — 475 475 — Santander.—Idem id. 1 — 475 475 — Segovia.—Idem id. 1 — 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 — 475 475 — Sevilla.—Idem id. 1 — 475 475 — Soria.—Idem id. 1 — 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 — 475 475 — Tarragona.—Idem id. 1 — 475 475 — Teruel.—Idem id. 1 — 475 475 — Teledo.—Idem id. 1 — 475 475 — Valencia.—Idem id. 1 — 475 475 — Valadolid.—Idem id. 1 — 475 475 — Vizcaya.—Idem id. 1 — 475 475 — Vizcaya.—Idem id. 1 — 475 475 — Zaragoza.—Idem id. 1 — 475 475 — Zaragoza.—Idem id. 1 — 475 475 — Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 — 480 480 — Madrid.—Ministerio de la Gobernación 2 — 480 960 — Madrid.—Ministerio de Justicia 1 — 480 480 —	Orense.—Idem id.						
Palencia.—Idem id 1 475 475 Pontevedra.—Idem id 1 475 475 Salamanca.—Idem id 1 475 475 Santander.—Idem id 1 475 475 Segovia.—Idem id 1 475 475 Sevilla.—Idem id 1 475 475 Soria.—Idem id 1 475 475 Tarragona.—Idem id 1 475 475 Toledo.—Idem id 1 475 475 Toledo.—Idem id 1 475 475 Valencia.—Idem id 1 475 475 Valladolid.—Idem id 1 475 475 Vizcaya.—Idem id 1 475 475 Vizcaya.—Idem id 1 475 475 Vizcaya.—Idem id 1 475 475 Zaragoza.—Idem id 1 475 475 Zaragoza.—Idem id 1 475 475 Zaragoza.—Idem id 1 475 <t< td=""><td>Oviego.—Idem id.</td><td>1</td><td></td><td>475</td><td></td><td>475</td><td></td></t<>	Oviego.—Idem id.	1		475		475	
Pontevedra.—Idem id.	Palencia.—Idem id	1	_				
Salamanca.—Idem id. 1 475 475 Santander.—Idem id. 1 475 475 Segovia.—Idem id. 1 475 475 Sevilla.—Idem id. 1 475 475 Soria.—Idem id. 1 475 475 Tarragona.—Idem id. 1 475 475 Teruel.—Idem id. 1 475 475 Toledo.—Idem id. 1 475 475 Valencia.—Idem id. 1 475 475 Valladolid.—Idem id. 1 475 475 Vizcaya.—Idem id. 1 475 475 Zamora.—Idem id. 1 475 475 Zamora.—Idem id. 1 475 475 Zamora.—Idem id. 1 475 475 Zaragoza.—Idem id. 1 475 475 Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 480 480 Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 480 960 Madrid.—Ministerio de Justicia 1 480 480	Pontevedra,—Idem id						
Santander — Idem Id. 1 — 475 475 — Segovia. — Idem Id. 1 — 475 475 — Sevilla. — Idem Id. 1 — 475 475 — Soria. — Idem Id. 1 — 475 475 — Soria. — Idem Id. 1 — 475 475 — Tarragona. — Idem Id. 1 — 475 475 — Teruel. — Idem Id. 1 — 475 475 — Toledo. — Idem Id. 1 — 475 475 — Valencia. — Idem Id. 1 — 475 475 — Valencia. — Idem Id. 1 — 475 475 — Valladolid. — Idem Id. 1 — 475 475 — Vizcaya. — Idem Id. 1 — 475 475 — Zamora. — Idem Id. 1 — 475 475 — Zamora. — Idem Id. 1 — 475 475 — Zamora. — Idem Id. 1 — 475 475 — Zamora. — Idem Id. 1 — 475 475 — Zamora. — Idem Id. 1 — 475 475 — Zamora. — Idem Id. 1 — 475 475 — Madrid. — Ministerio Educación Nacional 1 — 480 480 — Madrid. — Ministerio de la Gobernación. 2 — 480 960 — Madrid. — Ministerio de Hacienda. 3 — 480 1440 — Madrid. — Ministerio de Justicia. 1 — 480 480 —	Salamanca.—Idem id.	_			•••••	475	
Sevila Idem id.	Santander.—Idem id	-	-				
Soria. — Idem id.	Serille Tdem (d						
Tarragona.—Idem id. 1 475 475 Teruel.—Idem id. 1 475 475 Toledo.—Idem id. 1 475 475 Valencia.—Idem id. 1 475 475 Valladolid.—Idem id. 1 475 475 Vizcaya.—Idem id. 1 475 475 Zamora.—Idem id. 1 475 475 Zaragoza.—Idem id. 1 475 475 Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 480 480 Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 480 960 Madrid.—Ministerio de Hacienda. 3 480 1440 Madrid.—Ministerio de Justicia. 1 480 480	Soria —Idem (d	_					
Teruel.—Idem id. 1	Tarragona -Idem 4d	-					
Toledo.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Valencia.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Valladolid.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Vizcaya.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Zaragoza.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 — 480 — 480 — Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 — 480 — 960 — Madrid.—Ministerio de Hacienda. 3 — 480 1.440 — Madrid.—Ministerio de Justicia. 1 — 480 — 480 —	Teruel.—Idem id						
Valencia.—Idem fd. 1 475 475 Valladolid.—Idem fd. 1 475 475 Vizcaya.—Idem fd. 1 475 475 Zamora.—Idem fd. 1 475 475 Zaragoza.—Idem fd. 1 475 475 Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 480 480 Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 480 960 Madrid.—Ministerio de Hacienda 3 480 1440 Madrid.—Ministerio de Justicia 1 480 480	Toledo.—Idem id.	_					
Valiadolid.—Idem 1d. 1 475 475 Vizcaya.—Idem 1d. 1 475 475 Zamora.—Idem 1d. 1 475 475 Zaragoza.—Idem 1d. 1 475 475 Zaragoza.—Idem 1d. 1 475 475 Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 480 480 Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 480 960 Madrid.—Ministerio de Hacienda. 3 480 1.440 Madrid.—Ministerio de Justicia 1 480 480	Valencia.—Idem id	_	_				
Vizcaya.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Zamora.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Zaragoza.—Idem id. 1 — 475 — 475 — Madrid.—Ministerio Educación Nacional I — 480 — 480 — Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 — 480 — 960 — Madrid.—Ministerio de Justicia 3 — 480 — 1.440 — Madrid.—Ministerio de Justicia 1 — 480 — 480 —	Valladolid,—Idem id.		-				
Zamora.—Idem id. 1 — 475 — Zaragoza.—Idem id. 1 — 475 — Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 — 480 — Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 — 480 — Madrid.—Ministerio de Hacienda. 3 — 480 1.440 Madrid.—Ministerio de Justicia 1 — 480 —	Vizcava.—Idem id.						
Zaragoza.—Idem Id. 1 — 475 — Madrid.—Ministerio Educación Nacional 1 — 480 — 480 — Madrid.—Ministerio de la Gobernación. 2 — 480 — 960 — Madrid.—Ministerio de Hacienda. 3 — 480 — 1440 — Madrid.—Ministerio de Justicia 1 — 480 — 480 —	Zamora.—Idem id	-		475			
Madrid.—Ministerio de la Gobernación 2	Zaragoza.—Idem id.		-				
Madrid.—Ministerio de Hacienda 3 — 480 1.440 — Madrid.—Ministerio de Justicia 1 — 480 480 —	Madrid Ministerio Educación Nacional		-				
Madrid.—Ministerio de Justicia 1 = 480 480 =	Madrid —Ministerio de la Gobernación						
	Madrid.—Ministerio de Justicia		-				
	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	•	= =	700		**************************************	27

		2 8	ago	sto 1	952	
2 pc	orteros a	•	480 480	•••••	480	—
	TC	OΤΑ	L	•••••	75.875	pesetas
s pu	BLICA	s				
1 po	ortero					0 pesetas 0 —
1					~-	
i	_					-
2	_					
ī			970		97	0 —
1			970		97	0 —
_	_					
1	-		970	•••••	97	0 —
_					~=	
1			970	•••••	97	0
					···	
ī			970		97	0 —
_						
i	-		970		97	ŏ —
1			970	*******		-
i	_		970		97	0 —
1	_		970		^ ~	
2			970		1.94	0 —
1			970		0.5	-
1			970			0
1			970			<u> </u>
1			970			
1			970		0.77	-
1	_		970			
2			970			_
2 1			970			
1			970			
2			970			
********	mem.	A TO T	A C			
						o
	•	s a	970 970			0 pesetas 10 —
1			970		97	0 -
20			970 476			
1	_		970		9'	70 —
2						
	_		970		1.9	40 —
1			970			70 —
			970		1.9	40 —
. 1			970	*******	, 9'	70 —
S DE	MAD	RID)		-	
1	norten) 2	970		9'	70 peseta
1		-	970		9	70 —
2			970 970			70 —
. 3			970		2.8	10 —
. 7						
2			970		1.9	40
			47R		9	52
			970			
. 17					16.4	
. 17			970			90 —
	111 P 11111111111111111111111111111111	TOUS PUBLICATION OF THE PUBLICAT	2 porteros a 1	2 porteros a 480 1 — 480 1 — 480 1 — 480 1 — 480 1 — 480	2 porteros a 480	1 — 480

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 9 de junio último y la Admi-nistración General de la Administración del Estado lo intervino en 4 de julio siguiente;

Considerando que, por todo ello, se han cumplido las disposiciones vigentes sobre

la materia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 200.000 pesetas que para gratificar a los porteros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, del presupuesto de este Departamento para el corriente año, se distribuya de conformidad con la propuesta aprobada por esa Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Dichas cantidades se librarán en fir-me, previa presentación de las corres-pondientes nóminas en la Ordenación Central de Pagos, en las que se tendrán en cuenta los descuentos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase a don Enrique Roldán Lo-

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuer-po Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de la jubilación, en 29 de julio pasado, de don Mariano Gosálvez Gadea, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien promo-Este Ministerio ha tenido a bien promover a Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en corrida de escales y con efectos del día 30 de julio del año en curso, a don Enrique Roldán Lozano, número uno en la actualidad de los Oficiales primeros, debiendo percibir el nuevo sueldo anual señalado a dicha categoría por el Decreto de 20 de abril del pasado año dado en anlicación de

del pasado año, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior. Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1952.—Por de-legación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, como consecuen-Mayor de primera clase: como consecucione de la como consecución de la consecución de excedencia voluntaria, con efectos del día 31 de julio último, de don Antonio Peña Toral, que la venia desempeñando, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términarios.

1.º Se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, a doña María de la Asun-

ción Ugarte Aguilar, que ocupa el número uno de los Auxinares Mayores de

segunda clase.

2.º A la categoría de Auxillar Mayor de segunda clase se asciende a don Francisco Cortés Sánchez que ocupa el nú-mero uno de los Auxiliares Mayores de tercera clase.

Estos ascensos se entenderán a partir del dia 1.º de agosto del año en curso, siguiente al de la excedencia del señor

Peña Toral.

3.º La vacante producida por el ascenso del señor Cortés Sánchez, se cubre reingresando al servicio activo don José Estrada Pérez, que se encuentra en si-tuación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar Mayor de tercera cla-se desde el día 11 de febrero de 1946, y que tiene solicitado su reingreso por instancia que fué inscrita en el Registro general del Departamento el día 23 de abril del año en curso, y que por no existir ninguna otra petición de reingreso de otro funcionario de igual categorios y clasa es evidente que a tenerada. ria y clase, es evidente que, a tenor de lo preceptuado en el articulo 41 del Re-glamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, le corresponde al señor Estrada ocupar la citada plaza. Los efectos administrativos de su rein-

greso se entenderán a partir del día 1.º del corriente mes de agosto, fecha en que se produce la vacante, y los económicos serán los de la toma de posesión, de-biendo incluírsele en atención a que tiene acreditados en su clase un mes y once días de servicios, a continuación de don Jaime Canela Caballero, que tiene acre-ditados en la expresada fecha tres meses de servicios y ocupa el último lugar de

su escala.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone el reingreso del Inspector de Trabajo don Luis Darrieux Sánchez.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Darrieux Sán-chez, funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en situación de

cesante, solicitando su reingreso en el servicio activo;
Resultando: Que, según los antecedentes que constan del aludido funcionario, se deduce lo siguiente: Que don Luis Da-rrieux Sanchez ingresó al servicio de este Ministerio, como Inspector Auxiliar de Trabajo, en 1.º de abril de 1933 y fué separado del mismo mediante expediente de depuración, por Orden de 28 de mayo de 1938, separación que quedó sin efecto en virtud de la Orden de 22 de noviembre de 1944, dictada en revisión de dicho expediente, y por la que se dispuso su readmisión al servicio con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un perío-do de cinco años, postergación por igual tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza; que, destinado dicho funcionario a la Inspección Provincial de Trabajo de Teruel y agotados por el mismo los plazos posesorios y las prorrogas que le fueron concedidas, se decretó, por Orden de 16 de noviembre de 1945, su cesantía sin formación de expediente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real Orden de 7 de enero de 1925, modifi-cativa del artículo 22 del Regiamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918; que por instancia registrada en este Departamento en 2 de marzo de

1951, el interesado solicitó su reingreso: que, habida cuenta que el señor Darrieux llevaba más de cinco años en la situación de cesantía, se dispuso que fuera sometido a la prueba de aptitud preceptuada por el párrafo 2.º del artículo 10 del reglamento citado; que, con fecha 14 de julio pasado, el Tribunal designato al efecto elevó la correspondiente acta, donde se manifiesta que, «examinados por el Tribunal los ejercicios propuestos, los encuentra correctos, estimando, por tanto, considerár al Inspector actuante, don Luis Darrieux Sánchez, apto para el desempeño del cargo ción de cesantía, se dispuso que fuera chez, apto para el desempeño del cargo de Inspector de Trabajo», informando el Servicio Central de la Inspección que el citado funcionario ha demostrado la necesaria competencia a los efectos de su reingreso al servicio activo;

Resultando: Que al cargo de Sub-inspector provincial de segunda clase que ostentaba el señor Darrieux en la fecha en que fué declarado cesante, co-rresponde hoy la categoría de Inspector de tercera clase, en virtud de lo estable-cido en el artículo 1.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, que modifico las plantillas del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo: que la referida categoria constrabajo: que la referida categoria consta de cincuenta y una plazas, en la que hoy existen tres vacantes; en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo no ha ingresado, desde la fecha de su creación, ningún funcionario por el turno de cesantes;

no de cesantes;
Considerando: Que la Ley orgánica de la Inspección de Trabajo, de 15 de diciembre de 1939, determina en el artículo 9.º que, en lo que no se oponga a la misma, los miembros del Cuerpo seguirán sometidos al régimen general de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año: por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de esta Ley y en los artículos 10 y formidad con lo dispuesto en la base ter-cera de esta Ley y en los artículos 10 y 61 de su Reglamento, modificados por el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924 y Real Orden de 7 de enero de 1925, es indudable que procede el rein-greso por el turno de cesantes del señor Darrieux, toda vez que su cesantía fué decretada por no haberse posesionado de su destino a los plazos reglamentarios, y han transcurrido, con exceso, los tres y han transcurrido, con exceso, los tres años de plazo de la fecha de la imposición del correctivo, bastando el mero transcurso de ese plazo para que se considere invalidado el correctivo;

Considerando: Que, asimismo se ha practicado por el interesado con resul-tado favorable la prueba de aptitud retado favorable la prueba de aptitud re-glamentaria, previa al reingreso, y que no estando agotado el correspondiente turno, la corresponde ocupar una de las vacantes existentes, de acuerdo con lo previsto en el inciso d) del apartado Di del artículo 4º del Reglamento de 7 de septiembre da 1918, en virtud del cual, de cada seis vacantes de la categoria de Jefes de Negociado de tercera clase, a la que por razón de sueldo está asimi-lada la de Inspector de tercera clase, se reservará una para el reingreso de cesantes;

cesantes;

Considerando: Que, a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del número 2.º de la Real Orden da 7 de enero de 1925 citada, el señor Darrieux deberá reingresar con el último número de su categoría y clase; si bien y habida cuenta de que el referido funcionario no ha cumplido, por razón de su cesantía, la sanción de postergación de cinco años que le fué impuesta por depuración, deberá perder, además, cuarenta y cinco puestos de su escala, cuando sea posible anteponerle otros tantos funcionarios de nuevos o sucesivos ingresos, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de junio de 1949, por la que se fijaron los correspondientes cupos de postergación para los distintos Cuerpos de funcionarios del Departamento.

En su virtud, y vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialia Mayor, Asesoria Jurídica e Inspección Central de Trabaio.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reingreso, por el turno de cesantes, de don Luis Darrieux Sánchez, con la categoría de Inspector de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del del Cuerpo Nacional de Inspeccion de Trabajo, y quien ocupará el último lugar de los funcionarios de dicha clase en ac-tivo hasta tanto sea posible hacerle per-der cuarenta y cinco puestos en la esder cuarenta y cinco puestos en la escala, siendo la efectividad administrativa y económica de este reingreso de la fecha en que el interesado se posesione de su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiene

Dios guarde a V. I. muchos afios,
Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por del
legación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minim terio.

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se dispone la jubilación del Jeje de Administración Civil de primera clase con ascenso, de este Departa-mento don Ernesto Escobar Llorente,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente perso-nal de don Ernesto Escobar Llorente, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técni-co-administrativo de este Ministerio y con destino en los Servicios centrales del mismo.

del mismo,
Resultando: Que, según se desprendo
de la partida de nacimiento que obra
en el expediente del referido funcionario, éste nació el día 10 de agosto de
1882, por lo que en el día de ayer cumplió la edad de setenta años;
Considerando: Que, con arreglo a la
Base 80 de la Ley de Funcionarios più
blicos de 22 de pulo de 1918 y artígulo

blicos de 22 de julio de 1918 y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, k jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junto

Vistas las disposiciones citadas y de-

vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación y los informes de la Sección de Personal y Oficialia Mayor, Esta Ministerio ha tenido a blen acordar la jubilación forzosa de don Ernesto Escobar Llorente, con la clasificación que le corresponda y efectos del día anterior al de la fecha, en que cumplió los setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1952.—Por de legación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministe rio.

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento, como consecuencia de la jubilación, en 10 de los corrientes, de don Ernesto Escebar Llorente, que la venía desembenando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

minos: Se asciende, con la efectividad del dia 11 de agosto del año en curso, siguien-te al de la vacante mencionada, a las categorias que se indican, a los funcionarios que a continuación se relacionan y que ocupan en la indicada fecha el número uno de sus respectivas escalas: A Jefe de Administración Civil de pri-

mera clase, con ascenso, a don Andrés de Torres Montero.

A Jefe de Administración Civil de primera clase, a don Leoncio Doncel Ruiz.

A doña María Teresa Calderón y Gutiérrez de la Rasilla, a Jefe de Administración Civil de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de ter-

cera clase, a doña Asunción Moreno Na-

Varro

A Jefe de Negociado de primera clase, a don José Ramón Criado Fontán. A don César de Nicolás Martinez-Co-rera, a Jefe de Negociado de segunda `clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase.

a don Francisco Guasp Taberner.

Los referidos funcionarios percibirán el nuevo sueldo anual señalado a sus respectivas categorías, por el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo del propio año.

Lo que digo a V I, para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1952.—Por de-legación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se autoriza a la Empresa Nacional que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana la instalación de un cable aéreo para el transporte simultáneo de antracitas de las minas de Malpás a la fábrica de cemento de Xeralló y de cementos en sacos de dicha fábrica a Malpás.

Timo. Sr.: Cumplidos los trámites re-glamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nacional Hidroeléctrica por la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, en solicitud de autorización para instalar un cable aéreo destinado al transporte de carbón desde las minas MTPSA, en el término municipal de Malpás (Lérida) a la fábrica de cemento de la Empresa peticionaria, sita en Cherallo, en el término municipal de Sarrot (Lérida). y al simultáneo del cemento ensacado de esta última fábrica a las citadas minas de carbón, con una longitud total de 6.892,20 metros y una capacidad de transporte para cada material de 20 tode transporte para cada material de 20 tode transporte para cada material de 20 to-neladas por hora, conforme al proyecto suscrito por el Ingenieros de Minas don Rafael Clavería Roc en 10 de octubre de 1951 y presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona con la co-rrespondiente solicitud de 15 de octubre último en 16 del mismo mes, bajo nú-mero PM. 1.638/1951; Vistos los informes del Distrito Fores-

Vistos los informes del Distrito Forestal de Lérida, de 20 de febrero de 1952; del señor Ingeniero actuario, de 22 de abril de 1952; del señor Ingeniero Jefe abril de 1952; del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de 25 de abril de 1952; del Excmo. Sr Gobernador civil de la provincia de Lérida, de 5 de mayo de 1952; de las Secciones de esa Dirección General «Cementos. Cales y Yesos», de 13 de mayo de 1952, y «Ordenación Minera», de 26 de mayo de 1952, y la propuesta de V. I. de 9 del corriente julio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que la están conferidas por el Reconercio.

ciones que le están conferidas por el Re-glamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacio-pal Hidroeléctrica del Ribagorzana para

instalar el cable aéreo y efectuar el mon-taje en las obras auxiliares solicitadas, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes: 1.ª Esta autorización será válida sola-

1.ª Esta autorizacion será válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Clavería Roc, no pudiéndose hacer variación esencial ninguna en las mismas sin la previa autorización de esa Dirección General.

3.ª Si al realizar el proyecto su ele-

3.º Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña varia-ción no esencial del mismo, habrá de so-licitarse de la Jefatura del Distrito Mi-nero de Barcelona, justifcándolo debida-mente para la previa resolución que pro-

ceda.
4.º El plazo de iniciación de las obras será como máximo de tres meses, a contar sera como maximo de tres meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la presente re-solución, debiéndose dar cuenta por la Empresa interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de la fecha de comienzo de las obras, en cumplimien-to de lo dispuesto en el apartado se-gundo del articulo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria.

General para el Régimen d_e la Mineria. 5.º El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a contar desde el día en que den comienzo aquéllas, de acuerdo con la condición anterior.

6.º Por causas debidamente justifica-das antes de que se cumpla el plazo de terminación de las obras, podrá la Jefatura de Minas de Barcelona conceder una tilra de Minas de Barceiona conceder una prórroga para las mismas de cuatro meses más, y si fuera necesaria otra segunda prórroga podrá concederla esa Dirección General de Minas y Combustibles hasta un máximo de otros ocho meses más.

7.ª La autorización de las obras lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los ofestos da exprensición for-

aparejada la declaración de demanda publica a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria.

8.ª A los efectos de caducidad de esta

concesión conforme al apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, se fija el plazo de dos años como máxima permanencia en desuso

9.ª Para la ocupación de los terrenos afectados en el monte de utilidad pú-blica número 219, en una longitud de 1.285 metros, y para las anchuras de metros 5,25 para el cable aéreo de transporte y de 1,50 metros para la línea telefónica para el servicio del mismo, habrán de cumplimentarse las siguientes condi-

ciones especiales dispuestas por la Jefa-tura del Distrito Forestal de Lérida: «1.ª La Empresa Nacional Hidroeléctri-ca de Ribagorzana deberá realizar el pago de pesetas 1.481,10 en las arcas municipales de Benés.

2.ª La Empresa solicitante no entrará en posesión del terreno mientras que un funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal no le haga entrega del mismo por medio de acta levantada al efecto, siendo de cuenta del concesionario

efecto, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

3ª La Empresa Enher responderá de los daños que al monte le ocasione, tanto al instalar la linea como en su conservación, estando sujetas todas cuantas coras se realicen a la inspección del Distrito Forestal, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

4ª La concesión será exclusiva para cos fines que se indican y subsistirá mien-

los fines que se indican, y subsistirá mientras el concesionario cumpla las condi-ciones que se le imponen. La falta de cumplimiento de alguna de ellas llevará consigo la caducidad y nulidad de la concesión decretada, con arreglo a las Leyes y previa audiencia del interesado, en el

expediente que ocasione.

5.* En caso de abandono se entenderá caducada la concesión, quedando a bene-

ficio del monte cuantas obras se hayan ejecutado en los terrenos ocupados.

6.ª El concesionario queda sujeto a cuanto previene la legislación forestal

vigente.»

10. Por la Jefatura del Distrito Mi-nero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias y, al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, extendiéndose entonces, si procede, el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones talaciones

11. Antes de poner el cable en servi-cio, la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona a la Jefa-tura del Distrito Forestal, a fin de que este Organismo pueda proceder a la con-frontación en el monte afectado.

12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa in-mediata de la caducidad de esta autori-zación, de acuerdo con el apartado pri-mero del artículo 167 del Reglamento Ge-

meral para el Régimen de la Mineria.

13. Esta autorización no implica la concesión de importaciones de maquinaria ni material alguno, las que, cuando se precisen, habrán de solicitarse por los trámites reglamentarios que se hallen en vigor

vigor 14. Para la instalación y funcionaniento de la línea telefónica proyectada habrá de obtener previamente la Empresa Nacional Hidroelèctrica Ribagorzana la preceptiva autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación. 15. Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Rarcelona, conforme a lo dispuesto en el

de la Jeiatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y en el artícluo 166 del Reglamento General para el Réglimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Sancho Guerris.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Logroño, don José Sancho Guerris, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro

stuacion de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;
Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,
Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don José Sancho Guerris en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mavor de diez yor de diez Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ayudantes In-dustriales a don Gregorio González Arias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, don Gregorio González Arias, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro

del Cuerpo a que pertenece;
Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con los artículos 74 y

75 del de Ingenieros, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar 'excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez, a don Gregorio González Arias, que lleva más de un año de servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1952.—Por de-legación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Minis-

fredo Cejudo.

terio

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.—P. D., Al-

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que s_e autoriza a don Rafael Sanmartin Rey para instalar un vivero flotant_e d_e mejillones en la ría de Arosa, que s_e denominará «R. S. núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruí-do a instancia de don Rafael Sanmar-tín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del meji-llón, que se denominará «R. S. número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-formado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoria Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustán-dose en un todo a las normas fijadas en el expediente v a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendra más espacio que el indispensable para habitar una sola per-

sona.

4.3 El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos afios.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartin Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ria de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «R. S. núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trás mites que señalan las disposiciones viagentes, gentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1952, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.786, interpuesto por don Gonzalo Camacho Martin contra Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Suprmo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm 1.786, interpuesto por don Gonzalo Camacho Martín contra Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1947, relativa a la cancelación de un depósito de trigo del Estado hecho en su fábrica de harinas de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y que desapareció durante la dominación roja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y de-claramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de don Gonzalo Camacho Martín contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que dejamos subsistente, por la que se le exigen al autor cuatrocientos diecise le exigen ai autor cuatrocientos dicesséis quintales métricos y una centésima de trigo de los novecientos noventa y cuatro de que era depositario del Estado y cuyo resto le fué expoliado por las fuerzas rojas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fe-cha 12 de mayo de 1952, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.489, comencioso-aaministrativo núm. 1.489, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegin (Murcia) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.489, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) contra Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1946, relativa a deslinde del monte público número 34 del Catálogo, denominado «Rambla de Gillco y los Cambrones», sito en dicho término municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a

nombre del Ayuntamiento de Cehegín, debemos anular y anulamos la Orden impugnada del Ministerio de Agricultura, fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, sobre deslinde del monte «Rambla del Gilico y los Cambrones», número treinta y cuatro del Catálogo de los de utilidad pública de fa provincia de Murcia y mandamos se reponga el expediente al momento del trámite en que, después del período de vista y presentadas en septiembre de mil novecientos veintinueve las reclamaciones de los propietinueve las reclamaciones de los propie-tarios colindantes, debió informar la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva,»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado a doña Pilar García Riestra, imponiéndole la corrección de pérdida de tres puestos en el Escalafón de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento do fia Pilar García Riestra por inrregularidades en la asistencia a la oficina;

Resultando que de la prueba practica-da resulta que doña Pilar García Riestra asiste con marcada falta de puntualidad a la oficina en cuanto a la hora de entrada;

Considerando que el retraso en la en-Considerando que el retraso en la entrada a la oficina no ha perturbado sensiblemente el servicio, según se desprende del informe del Jefe del Servicio, por lo que podría considerarse la falta como leve, de las definidas en el párrafo primero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, pero que existiendo la circunstancia agravante, muy cualificada, de la reincidencia, ya que se le siguieron varios expedientes gubernale siguieron varios expedientes gubernare siguieron varios expedientes guberna-tivos a la interesada, debe considerarse la falta como grave e incluída en el pá-rrafo segundo del citado artículo 58; Considerando que en el expediente se han observado todas las formalidades que determina el artículo 62 del citado Re-

glamento.

glamento,
Este Ministerio, de conformidad con
lo propuesto por el Juez Instructor del
expediente, el informe de la Asesoría
Jurídica y número segundo del artículo 58 y artículo 60 del Reglamento de
7 de septiembre de 1918, ha resuelto imponer al referido Auxiliar doña Pilar
García Riestra, la corrección de pérdida
de tres puestos en el Escalafón,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografia y la Asesoria Jurídica de la Sub-secretaria de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un pla-zo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el exen un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2ª Caso de que se proceda a una re-

Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a ate-nerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

arectamacion aiguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a sutisfacer los impuestos de timbre y de

satisfacer los impuestos de timbre y de-rechos reales, de conformidad con lo pre-ceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el
Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaehe.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta de doña Maria Manasanch Bonet y doña Antonia Sadurni Bou/ard, Prac-ticantes de Asistencia Publica Domici-liaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Las Franquesas del Vallés y de Granollers (Barcelona), res-pectivamente.

Doña María Manasanch Bonet y doña Antonia Sadurni Boufard, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazaz de los Ayuntamientos de Las Franquesas del Vallés y de Granollers (Barcelona), respectivamente, dirigen instancias a este Departamento so licitado de constancia de cons licitando permutar las plazas de refe-

Y con el fin de que tenga lugar el de bido cumplimiento de los preceptos conte-nidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamacio-nes si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y con-diciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—Por de-

legación, Benigno G. Castrillo.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ricla (Zaragoza) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ricla y su estación férrea en el tipo de 8.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Ricla hasta el día 1 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos ten-drá lugar el dia 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Princi-pal de Correos de Zaragoza.

Madrid, 23 de agosto de 1952.-El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) centimos, con averagle a los condiciones del planos con constituiros. arreglo a las condiciones del pliego apro-bado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 2.234—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Antonio García Fernández, en representación de los pro-pietarios de la Vega de Jabalquinto, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del rio Guadalquivir, en termino municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Antonio García Fernández, en su nombre y en el de los demás propietarios de la Vega de Jabalquinto, en solicitud de con-cesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en térmi-no municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.2 Se concede a don Antonio García 1.ª Se concede a don Antonio Garcia Fernández, en representación de los propietarios de la Vega de Jabalquinto, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 425 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de 424 hectáreas 62 áreas en fine de su propieded.

en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis de Alcaraz Reyna en febrero de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar peque-fias variaciones que tiendan al perfeccio-namiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación. 4.ª La Administración no responde del

caudal que se concede. El concesionario vendra obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guade la Contestatori Introgranta de dadquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure

en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gas-tos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organis-mo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesiona-rio, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Direción General.

6.2 Durante la ejecución de los trabajos los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente deberá quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Com-

nidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la au-toridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudi-car las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-rio para los riegos del período compren-dido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jabalquinto para la publicación del co-rrespondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pue-da establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconstituidos por la constituido de ser aprobada el acta de reconstituido final debase de ser aprobada. nocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pó-liza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, más el recargo rereglamentario que queda unida al expe-ciente, lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Bo-lein Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadalquivir.

Concediendo al Grupo Sindical núme-ro 331 de Belascoain, con caracter pro-visional, autorización para derivar aguas del rio Arga en término municipal de Belascoain (Navarra), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por den Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical número 331 de Belas-coaín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Belaçoain (Navarra), con destino a riegos en finca da su propiedad,
Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 331 de Belascoain, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 13 litros por segundo del río Arga, en término municipal de Belascoain (Navarra), con destino al riego de 12 hectáreas 80 áreas, en finca de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián Arias, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes. a partir de la fecha de pu-

de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminada a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un

año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrografia del Ebro, siendo de cuenta del concesio-nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prindarse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación avisa de aprobar dicha esta la plotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.
- 6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovecha-miento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los pro-yectos de Ordenanzas y Reglamento, re-dactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición an-terior, inscribiendose definitivamente la cesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudi-

car las obras de aquélla

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimi-do en su totalidad el caudal en ese pe-ríodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidro-gráfica del Ebro al Alcalde de Belascoain para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. Esta concesión queda sujeta al pago del

canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas

por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algun canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona re-gable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

12. Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten, re-lativas a la industria nacional, contrato accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.
13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará

como fianza a responder del cumplimiencomo fianza a resoonder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto
después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en
los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

mento de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. vincia.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Lagu-

na, y

Resultando que el Director del Centro

Resultando que el Director del Centro propone la aprobación de los presupuestos presentados en la siguiente forma: Alfombras y lámparas, «Almacenes Sai-ler», por 44.360 pesetas; mobiliario y cor-

tinas, «Fernando Rojas y Suárez», por 46.950 pesetas; total, 91.310 pesetas; Resultando que la Seción de Contabi-lidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «to-ma de razón» y fiscalización del gasto en fechas 1 y 11 de los corrientes, respec-

tivamente:

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia en la forma que se indica y por su citado importe total de 91.310 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado del Centro, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, articulo segundo, grupo primero, concep-to único, del vigente presupuesto de gas-tos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muches años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

r. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, y Resultando que de entre los presupues-

tos presentados aparece como más bene-ficioso para los intereses del Estado el redactado por «Inmade», de Madrid, por

un total importe de 179.957.50 pesetas; Resultando que la Sección de Conta-bilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gas-

to en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes, Este Ministerio ha tenido a bien apro-

bar el presupuesto de referencia por su citado importe total de 178.957,50 pese-tas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas aten-ciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísmo señor Ministro lo digo a V. S. paramento.

ra su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Santander.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacio-nal de Enseñanza Media de Santander; y

Resultando que de entre los presupues-

Resultando que de entre los presupues-tos presentados aparece como más bene-ficioso para los intereses del Estado el formulado por «Inmade», por un impor-te total de 286.887 pesetas; Resultando que la Sección de Conta-bilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas de 1 y 11 de los corrientes, res-pectivamente:

pectivamente : Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 286.887 pesetas, cantidad que se librará en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuar-

atenciones se consigna en el capitulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacio-nal de Enseñanza Media «Ramón y Ca-jal» de Huesca; y

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el redactado por «Sillerías Campoamor, S. L.», por un total importe de 228.650,97 pesetas;

Resultando que la Sección de Conta-bilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que Be proponen son necesarias y urgentes, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su total importe de 228.650,97 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

tamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Torrelaveaa

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Torrelave-

Resultando que de los presupuestos pre-sentados por la Dirección del Centro aparece como más beneficioso para los inte-reses del Estado el formulado por «In-dustrias de la Madera y Decoración «In-made», por un import_e total de 190.595 pesetas

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 190.595 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara; y Resultando que el Director del Centro

propone la aprobación del presupuesto presentado por «Borda y Compañía», de Madrid, por un total importe de 145.000 pesetas:

Resultando que la Sección de Contabifidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «to-ma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se

propone es necesaria y urgente,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por «Borda y Compañía», de Madrid, por su citado importe de 145.000 pesetas, que se li-

brarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas aten-ciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concep-to único, del vigente presupuesto de gas-tos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelen-tísimo señor Ministro lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

r. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara.

Dirección General de Archivos y **Bibliotecas**

Aprobando la rehabilitación de adquisi-ción de mobiliario con destino al edi-ficio del Archivo Histórico Nacional de

Por Orden ministerial de 24 de agosto de 1951 fué aprobado el expediente de adjudicación de mobiliario con destino al nuevo edificio del Archivo Histórico Na-cional de Madrid, habiendo tomado ra-zón del gasto la Sección de Contabilidad en 9 de julio del mismo y fiscalizado por la Intervención General en 7 de agosto del referido año;

del referido año;
Resultando que examinado por la Intervención General y por la Sección de Contabilidad el referido expediente, se manifiesta en un acta que aun cuando la cuenta rendida por el Patronato Nacional de Archivos Históricos lleva fecha 31 de diciembre del pasado año, del texto del acta de recepción del referido mobiliario se desprende que ésta no se verificó dentro del año actual, no reuniendo, por tanto obligación con cargo al ejercicio económico pasado por no existir ejercicios cenómico pasado por no existir ejercicios cerrados:

Considerando que concurriendo las mismas circunstancias que las que existían al proponerse y aprobar el expediente pro-cede sea incluído en el presente ejer-cicio;

Considerando que la Sección de Con-

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de julio del presente año y la Intervención lo ha fiscalizado el día 24 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación del crédito de 444.665,75 pesetas, a que asciende el presupuesto propuesto y aprobado en 24 de agosto de 1951 con cargo al crédito que figura en el capítulo cuerto artículo segundo grupo primero. cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento sea expedido en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelen-tísimo señor Ministro lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, Francisco Sintes.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el proyecto de obras de ter-minación y ampliación de clases en el Conservatorio de Música de Murcia.

Visto el proyecto de obras de termina-ción y ampliación de clases en el Conser-vatorio de Música de Murcia, redactado por el Arquitecto don Joaquín Dicenta Vilaplana;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1951 fué aprobado un

proyecto de obras de adaptación para nuevas aulas en aquel Centro, por un presupuesto total de 226.786,90 pesetas, con una ejecución material de 194.494,56

pesetas;

Resultando que la cantidad de pesetas 21.517,31, a que asciende el proyecto que nos ocupa, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 16.979,57 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente; con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 275,91 pesetas; idem id, por dirección de obra, 275,91 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre Resultando que la cantidad de pesetas norarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 165,54 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sóbre el importe de la mano de obra, 3.735,49 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 84,89 pesetas. Total, 21.517,31 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 12 de mar-

zo último;

zo ultimo;
Resultando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto y que
la Intervención Delegada de la General
de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fechas de 24 y 26 de
junio último, respectivamente;
Considerando que las chara con pagasa.

Considerando que las obras son necesarias y urgentes, y que pueden aprobarse por el sistema de administración, dada su

cuantía, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 21.517,31 pesetas, que se librarán en la forma repesetas, que se libraran en la forma re-glamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departa-mento, y realizándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentí-simo señor Ministro traslado a V. S. pa-ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1952.—El Direc-tor general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Murcia.

Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela-Fábrica de Cerá-mica de esta capital, para adquisición de mobiliario e instalaciones con destino a aquel Centro;

Resultando que de entre los presupuesresultanuo que de entre los presupues-tos presentados aparece como más bene-ficioso para los intereses del Estado el formulado por la Casa «Santamaría», de Madrid, por un total importe de 97.186,95

pesetas

Resultando que la Sección de Contabi-Restritation que la sectorir de Contaction de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 11 y 22 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones en considerando que las adquisicones en considerando.

instalaciones que se proponen son necesa-

rias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 97.186,95 pesetas, que se librarán en la forma reglamenta-ria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Departamento.

De orden comunicada por el excelentí-simo señor Ministro, lo digo a V. S. pa-ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 31 de julio de 1952.—El Director general de Bellas Artes, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando la adquisición de instalación de valla metálica en el recinto de los terrenos de la Escuela de Ingenieros Aeronduticos de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingemieros Aeronáuticos de Madrid para la adquisición para la instalación de una valla de cerramiento (metálica), en el recinto de los terrenos de dicho edificio;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales dis-

tintas:

Resultando que la referida instalación indispensable para la seguridad del

edificio; Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa «A Leoz», pues aunque su presupuesto es una pequeña cantidad más elevada que otros de las casas presentadas, parece ser que por su reconocida especia-lidad en dicha clase de trabajos, es con-veniente que se le adjudique a la citada casa por su total importe de 148.588,19 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto en 12 de julio, y la Intervención General de

12 de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado el 22 de dicho mes,
Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia al presupuesto presentado por la Casa «A. Leoz», por su total importe de pesetas 148.588,19, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capitulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria. ma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada lo digo a

Dios guarde a V. S. muchos afios.

Madrid, 4 de agosto de 1952.—El Director general de Ensefanza Profesional y Técnica, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talle-res Seida, S. A.» solicitando autorización para instalación de una máquina conformadora de chapa en talleres de repa-ración de automóviles;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el Grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Talleres Sei-

da, S. A.» para realizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la

publicación de esta resolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO. 2.ª Esta autorización no supone la de

importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma interpretado de la misma de la mi la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

quinaria nacional.

3.º Una ver recibida la maquinaria la
Sociedad interesada lo notificará a la De-legación de Industria de Madrid, para
que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en

el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración malicosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada

disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de julio de 1952.—El Director general, E. Rugarcía

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Torni-llería del Sur» solicitando autorización para sustitución de maquinaria en talle-res de tornillería y forja;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el Grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Tornillería del Sur» la sustitución de maguinaria soli-citada con arreglo a las condiciones ge-nerales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las espe-

la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional. quinaria nacional.

3.ª Una vez instalada la maquinaria autorizada se procederá al desmontaje de la sustituída, previa la debida com-probación de esa Delegación de Indus-

tria.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las con-diciones impuestas o por la declaración maliciosa e inexacta contenida en los damanciosa e inexacia contenida en los da-tos que deben figurar en las instancias v documentos a que se refieren las nor-mas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1952.—El Direc-tor general, E. Rugarcía

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Properties of Challes Number 2.60	Numero de ordan	Fermino municipal y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
Albane Care March Care		PROVINCIA DE GRANADA Purchil:		5.088 5.089	Castilla Terribas, Rafael	10.000	5.147 5.148 5.149	García Navarro, María García Pérez, Fernando García Rodriguez, Antonio	10.000 20.000 15.000
Average Market Total Market Average Market 150 518 General Ratio Lange Market Average Average Avera Martin, Antonio 1000 500 Condition Cartering 500 518 General Ratio 518 </td <td>5.033</td> <td>García,</td> <th>25.000</th> <td>5.091</td> <td>Castro Urquiza, Antonio Cienfuegos Ortiz, José Maria</td> <td>10.000</td> <td>5.150</td> <td>García Rodríguez, Enrique García Rodríguez, José</td> <td>10.000</td>	5.033	García,	25.000	5.091	Castro Urquiza, Antonio Cienfuegos Ortiz, José Maria	10.000	5.150	García Rodríguez, Enrique García Rodríguez, José	10.000
ANA MARTIN, Marche 1999 200	5.035	Garcia, Martin	15.000	5.093	Cuadros Castilla, Francisco Cuadros Castilla, José	5.000 5.000	5.153	García Ruiz, Antonio	5.000
AND MINISTERS 5500 5150 Characteristic 5500 5150 Characteristic Annual Morries Annual Morries </td <td>5.036 5.037</td> <td>Martin, Martín,</td> <th>10.000</th> <td>5.095 5.096</td> <td>Cuadros García, Isidro Cuadros Romero, Encarnación</td> <td>10.000</td> <td>5.154 5.155</td> <td>Garcia Kuiz, Ascension</td> <td>40.000</td>	5.036 5.037	Martin, Martín,	10.000	5.095 5.096	Cuadros García, Isidro Cuadros Romero, Encarnación	10.000	5.15 4 5.155	Garcia Kuiz, Ascension	40.000
APART MORINA, PRINCED 1800 5189 Delgado Valdés, Aribonio 5180 Garrido Sandra Tranciso APART MORINA, Prancisco 1800 5180 Delgado Valdés, Aribonio 5180 Garrido Sandra Trancisco APART ORIGE, Remedios 1800 5180 Delgado Valdés, Albanio 5180 Garrido Sandra Trancisco ANARTO CHER, Remedios 1800 5180 Delgado Valdés, Albanio 5180 Garrido Sandra Trancisco Albance Sandra, Albanio 1800 5180 Degado Valdés, Albanio 1800 5180 Gorrido Sandra Trancisco Albance Sandra, Albanio 500 5180 Degado Valdés, Albanio 1800 5180 Gorrido Sandra Trancisco Albance Sandra, Albanio 500 5180 Ferrandez Albanio 1800 5180 Gorrido Sandra Trancisco Albance Sandra, Albanio 500 5180 Ferrandez Albanio 5180 Gorrido Sandra Trancisco Albance Sandra, Albanio 500 5180 Ferrandez Albanio 5180 Gorrido Sandra Trancisco Albance Sandra, Albanio 500 5180 Ferrandez Albanio <td>5.038 5.039</td> <td>Martín. Martín,</td> <th>15.000 10.000</th> <td>5.097</td> <td>Chica Jiménez, Antónia de la Delgado Molina, José</td> <td>25.000</td> <td>5.156 5.157</td> <td></td> <td>10.000</td>	5.038 5.039	Martín. Martín,	15.000 10.000	5.097	Chica Jiménez, Antónia de la Delgado Molina, José	25.000	5.156 5.157		10.000
ARTE MORING MATURE 1000 5119 Delgado Valde, June 2000 5169 Garde Schulzer, Annono 1000 5169 Delgado Valde, Parker Delgado Schulzer, Annono 1000 5169 Delgado Schulzer, Annono 1000 5169 Delgado Valde, Parker Delgado Schulzer, Annono 1000 5169 Delgado Schu	5.040 5.041	Aivar Molina, Antonio Aivar Molina, Francisco	15.000 5.000	5.089 5.100		30.000	5.158 5.159	Garrido Avila, Antonio Garrido Avila, Francisco	10.000
Alwar Ortiz, Remains 1500 5104 Degado Valdés, Patrol. 1500 5104 Patrol. 1500 5114 Patrol. 1500 5114 Patrol. Patrol. 1500 5114	5.042 5.043	Aivar Montoro, Manuel	10.000	5.101	Juan	15.000	5.160 5.161	Garrido Sánchez, Antonio	5.000 5.000
Alabatre Morale Cachines 1000 5165 Diegado Vudies, Salvador 1000 5167 Gonzalez Petra, Juan Alabatre Morale Engrand 15000 1507 Francisco 15000 5107 Francisco 15000 5107 Gonzalez Petra, Juan Alabatre Morale Engrand Alabatre Morale Engrand 15000 5107 Francisco 5100 Gonzalez Petra, Juan Alabatre Santos, Antonio 5000 5107 Francisco Antonio 5107 Gonzalez Petra, Juan Alabatre Santos, Antonio 5000 5110 Francisco Antonio 5100 5107 Gonzalez Petra, Juan Alabatre Santos, Antonio 5000 5110 Francisco Antonio 5100 5110 Hural Record Antonio 5100 5110 Francisco Antonio 5100 5117 Francisco Antonio 5100	5.04 4.04	Aivar Ortiz, Remedios Aivar Urgiiza Reniamin	15.000	5.103		10.000	5.162	Gil Moreno, Francisco González Delgado, Josefa	25.000 30.000
Albabree Sarchez, Athornio 1500 5107 Fernandez Athornio 1500	5.046	Alabarce Lechuga, Josephia	10.00		Delgado Valdes, Fedio From Property Control Transcontrol Property Control	10.00	5.164	González Henares, Rosario González Pérez, Inan	10.000
Adabater Sanck Manuel 1000 5118 Generacy Antonio 1000 5119 Generacy Antonio 1000 5110 Fernance Antonio 1000 5110 Instance Antonio 5100 5110 Fernance Antonio 5100 5111 Fernance Antonio 5110 Garcia Castilo, Antonio	5.048	Alabarce Perez, Francisco	15.000	5.107	Fernandez Alabarce, Antonio	15.000	5.166	González Sánchez, Manuel	10.000
Alabarres Soto, Antonio 5110 Perfandez Alonero, Alumonio 35,000 5111 Perfandez Alonero, Alumonio 2000 5112 Perfandez Alonero, Alumonio 5100 5117 Carcia Castino, Alumonio 5117 Debate Alonero, Alumonio 5100 5117 Debate Alonero, Alumonio 5100 5117 Debate Alonero, Alumonio 5110	5.050	Alabarce Saucuez, Altonio	10.000 25.000	5.108	Fernandez Alonso, Antonio Fernández Alonso, José	10.000	1.168	Guerrero Jiménez, Encarnación	20.000
Alferes Barranco, Manuel 20.00 5.113 Pernândez Hita, Educido 5.171 Indice Salta. Oscipion Alfores Barranco, Manuel 10.000 5.113 Pernândez Zamora, Matilde 40.00 5.117 Indice Alvarra, Cookeption Arias Castallo, Antonio 5.000 5.116 Garcia Castro, Osco, Francisco 5.117 Diablez Alvarra, Cookeption Arias del Famos, Dolores 5.000 5.117 Garcia Castro, Osco, Francisco 5.117 Diablez Alvarra, Cookeption Arquellada Romero, Altonio 5.000 5.117 Garcia Castro, Osco, Francisco 5.117 Libras Castro, Diablez Alvarra, Cookeption Arquellada Romero, Altonio 5.000 5.117 Garcia Castro, Osco, Manuel 5.117 Libras Castro, Diablez Alvarra, Cookeption Arquellada Romero, Altonio 5.000 5.127 Garcia Bernandez, Petron 5.100 5.127 Carcia Bernandez, Petron 5.100 5.127 Carcia Bernandez, Petron 5.100 5.128 Carcia Bernand	5.051 5.052	Alabarce Soto, Antonio	32.000 30.000	5.110		20.000	5.169	Guerrero Lopez, Kosario	10.000
Algories Navarro, Manuel 10000 1118 Ferridade Zamore, Manuel 10000 1118 Ferridade Zamore, Manuel 15000 1118 Garnes Carino, Joseph 15000 1118 Garnes Fernande, Joseph 15000 1118 1118 118 118 118 118 118 118 118 118 118 118 118 1	5.053	Alférez Barranco, Antonio	20.000	5.112	Fernández Hita, Eduvigis	15.000	5.171	Hitos Salas, José	10.000
Arria cale Nones 100 110	5.055	Alfonso Navarro, Manuel	10.000	5.114	Fernández Zamora, Matilde	4 0.000	5.173	Ibáñez Alvarez, Josefa	10.000
Ariza del Peso, Manuel 15.00 5.117 Garcia de Jesto, Manuel 15.00 5.117 Garcia de Jesto, Manuel 15.00 5.117 Garcia de Je Chica, Fernando 75.00 5.117 June Carcia, Eduardo 75.00 5.117 June Carcia, Eduardo 75.00 5.117 Libras Gordaliza, Enrica, Manuel Aprila Garcia, Eduardo 75.00 5.118 Garcia de la Chica, Manuel (mayor) 55.00 5.127 Garcia Delgado, June II 10.00 5.128 Garcia Pernando 25.00 5.124 Garcia Delgado, June II 10.00 5.131 Librase Gordaliza Enricato 25.00 5.124 Garcia Pernando 5.50 5.124	5.057	Alvea Kamos, Dolores	5.66	5.116	Antonio	15.000	5.175	Izquierdo Martín, Antonio	10.000
Avila Garcia, Eduardo 2000 5119 Garcia de la Chica, Maria Frantado 7500 5178 Linares González, Enrique Avila Garcia, Hulario 2000 5130 Garcia de la Chica, Maria 5500 5181 Libres González, Enfarido Avila Garcia, Juan 10000 5122 Garcia Delgado, Manuel (mayor) 10,000 5182 Lopez Baranco, Flaviano Avila Linares, Antonio 10,000 5122 Garcia Pernández, José (mayor) 10,000 5182 Lopez Garcia, Francisco Avila Linares, Fernández, Carmen 20,000 5126 Garcia Pernández, José (mayor) 10,000 5184 Lopez Martin José Carcia, Francisco Avila Linares, Fernández, Carmen 20,000 5126 Garcia Garcia, Prancisco 20,000 5184 Lopez Martin Antonio Avila Linares, Fernández 10,000 5126 Garcia Garcia, Prancisco 20,000 518 Lopez Martin Antonio 518 Lopez Martin Antonio 518 Lopez Martin Antonio 518 Antonio 518 Antonio 518 Antonio 5	5.058 5.059	Ariza del Paso, Manuel	15.000	5.117	García Castro, José García de la Chica, Fansto	35.000	5.176	Jimenez Carrasco, Modesco	2.000
Avija Garcia, Juan 10000 5121 Garcia Delgado, Juan 15000 5181 Librace González Ratel Avija Limerez, Ralfarel 50000 5122 Garcia Delgado, Juan 15000 5181 Liprez Garcia, Antonio Avija Limerez, Antonio 15000 5127 Garcia Fernández, Pernando 5182 Lopez Garcia, Antonio Avija Limeres, Antonio 20,000 5128 Garcia Fernández, José (mayor) 10,000 5182 Lopez Garcia, Prancisco Avija Limeres, Francisco 20,000 5127 Garcia Fernández, José (mayor) 10,000 5188 Lopez Ramos, Antonio Avija Limeres, Francisco 20,000 5128 Garcia Garcia, Antonio 50,000 5187 Lopez Ramos, Antonio Avija Limere, Manuel 50,000 5138 Garcia Garcia, Juan 50,000 5188 Martin Almis, Antonio Avija Lopez, José Limero, José Manuel 50,000 5189 Martin Almis, Rafael Antonio Avija Limere, Manuel 50,000 5189 Garcia Garcia, Juan 5100 5189 Martin Almis, Antonio Burgos Limere, Manuel<	5.060	Avila Garcia, Eduardo	20.000	5.119		75.000	5.178 5.179	González, González	10.000 50.000
Avia Linares, Antonio 13.22 Garda Degado, Manuel (mayor) 15.000 5.182 Lobez Garda, Antonio 5.182 Lobez Garda, Antonio 5.182 Lobez Garda, Antonio 5.183 Lobez Garda, Antonio 5.184 Linares, Carnamen 5.5000 5.184 Linares, Carnamen 5.184 Linares, Manuel 5.000 5.184 Linares, Manuel 5.184 Linares, Manuel 5.000 5.185 Lipoez Ramos, Pantonio	5.062	Avila García, Juan	10.00	5.121	García Delgado, Juan	15.000	5.180	González	10.000
Avila Linares, Farnando 15.00 5.124 Garcia Fernández, José (menyor) 10.000 5.184 LOPEZ Martin, José Avila Linares, Francisco 20.000 5.125 Garcia Fernández, José (menyor) 10.000 5.185 LOPEZ Martin, José Avila Linares, Francisco 20.000 5.126 Garcia Fernández, Pedro 20.000 5.186 Aranos, Antonio 5.000 5.186 Garcia Garcia, José 5.000 5.186 Garcia Garcia, José 5.000 5.187 Garcia Garcia, José 5.000 5.188 Martin Alanis, Antonio 5.000 5.189 Garcia Garcia, Juan 5.000 5.189 Martin Alanis, Antonio 5.000 5.189 Martin Alanis, José 5.000 5.189 Martin Alanis, Antonio 5.000 5.189 Martin Alanis, José 5.000 5.189 Martin Alanis, José 5.000 5.189 Martin Alanis, José 5.000 5.189 Garcia Garcia, Juan 5.000 5.189 Martin Alanis, José 5.000 5.189 Garcia Garcia, Juan 5.000 5.189 Garcia Garcia, Juan 5.000 5.184 Garcia Garcia, Juan <t< td=""><td>5.063 5.064</td><td>Avila Linares, Antonio</td><th>10.000</th><td>5.123</td><td></td><td>15.000</td><td>5.182</td><td>García, Antonio</td><td>20.000</td></t<>	5.063 5.064	Avila Linares, Antonio	10.000	5.123		15.000	5.182	García, Antonio	20.000
Avila Linares, Francisco 20,000 5,126 Garcia Fernández, Rosario 20,000 5,126 LOPEZ Ramos, Manuel Avila Linares, Isidro 20,000 5,126 Garcia Garcia, Jose 187 López Ramos, Manuel Avila Linares, Manuel 5,000 5,128 Garcia Garcia, Jose 5,000 5,187 Manuel Antonio Avila Linares, Manuel 5,000 5,128 Garcia Garcia, Jose 5,000 5,187 Martin Alanis, Antonio Avila Ortega, Jose Luis 5,000 5,131 Garcia Garcia, Antonio 5,199 Martin Alanis, Antonio Barranco Dineira, Antonio 10,000 5,134 Garcia Guerrero, Antonio 5,199 Martin Alaris, Antonio Burgos Perez, Salvador 20,000 5,134 Garcia Guerrero, Antonio 5,000 5,194 Martin Hernández, Antonio Canon Rosado Garcia, Juan 10,000 5,134 Garcia Guerrero, Manuel 5,000 5,194 Martin Martin, Ferralicico Caracco Curon Rosado Garcia, Juan 10,000 5,134 Garcia Guerrero, Martin 10,000 5,134 Garcia Guerrero, Martin <t< td=""><td>5.065 5.066</td><td>Avila Linares, Carmen</td><th>15.000 20.000</th><td></td><td>Fernández, Fernández,</td><td>10.000</td><td>5.183 5.184</td><td>Garcia, Martín,</td><td>2000</td></t<>	5.065 5.066	Avila Linares, Carmen	15.000 20.000		Fernández, Fernández,	10.000	5.183 5.184	Garcia, Martín,	2000
Avia Linares, Manuel 20,000 5128 Garcia Garcia, José 500 5187 López Ramos, Manuel Avia Linares, Manuel 5,000 5129 Garcia Garcia, José 5,000 5188 Martin Alanis, Antonio Avia Ortega, José Luis 5,000 5130 Garcia Garcia, Juan 5,000 5189 Martin Alanis, Antonio Barranco Jinénez, Manuel 5,000 5131 Garcia Garrido, Antonio 5,000 5,190 Martin Alanis, Ratel Burgos Garcia, Antonio 10,000 5134 Garcia Guerrero, Antonio 5,000 5,191 Martin Errandez, Antonio Burgos Peirz, Salvador 20,000 5,134 Garcia Guerrero, Francisco 5,000 5,194 Martin Hernández, Antonio Canon Rodriguez, Antonio 5,000 5,135 Garcia Guerrero, Francisco 10,000 5,136 Martin Martin, Errandez, Antonio Carrasco Diaz, Francisco 10,000 5,137 Garcia Guerrero, Martin Martin, Rafael 10,000 5,196 Martin Martin, Bartin, B	5.067	Avila Linares, Francisco	20.000 25.000			20.000	5.185 5.186	Ramos, Ramos,	10.000
Avila Ortega, Jose Maria 5000 5130 Garcia Garcia, Juan 15000 5189 Martin Alanis, Posé Barranco Jimenez, Manuel 5000 5131 Garcia Garcia, Juan 20,000 5190 Martin Alanis, Pateled Barranco Jimenez, Manuel 5000 5132 Garcia Gurrico, Antonio 5190 Martin Burgos, Antonio 10,000 5133 Garcia Guerrero, Antonio 5190 Martin Chica, Antonio 10,000 5134 Garcia Guerrero, Antonio 5190 Martin Fernández, Antonio 10,000 5136 Garcia Guerrero, Prancisco 5196 Martin Hernández, Antonio Canon Rodriguez, Antonio 5100 5196 Martin Hernández, Antonio 5196 Canno Rodriguez, Antonio 5136 Garcia Guerrero, José 1000 5196 Martin Hernández, Rafael Carasco Ortega, Juan 10,000 5138 Garcia Guerrero, Miguel 10,000 5196 Martin Martin, Fraucisco Casado Garcia, Juan 20,000 5196 Martin Martin, Artin, Rafael 5200 5198 Martin Martin, Rafael Casado G	5.069	Avila Linares, Manuel	20.000			30.000	5.187 5.188	_	10.000
Barranco Unfuzia, Mariano Martin Burgos, Antonia Antonia Antonia Barranco Urquiza, Mariano 10,000 5.131 Garcia Guerrero, Antonio 5.00 5.192 Martin Chica, Antonio Burgos Garcia, Antonio 10,000 5.133 Garcia Guerrero, Francisco 5.00 5.194 Martin Pernández, Antonio Burgos Garcia, Antonio 20,000 5.134 Garcia Guerrero, Francisco 5.194 Martin Hernández, Antonio Canon Rodriguez, Antonio 15,000 5.136 Garcia Guerrero, José 10,000 5.195 Martin Hernández, Antonio Carrasco Diaz, Francisco 10,000 5.136 Garcia Guerrero, Manuel 10,000 5.196 Martin Martin, Enrique Carrasco Ortega, Juan 10,000 5.139 Martin Martin, Rafael 25,000 5.196 Martin Martin, Enrique Casado Garcia, Juan 10,000 5.140 Garcia Guerrero, Manuel 10,000 5.199 Martin Martin, Enrique Casado Garcia, Juan 20,000 5.140 Garcia Guerrero, Manuel 10,000 5.143 Garcia Jiménez, Fernando 10,000 5.143 <td>5.071</td> <td>Avila Ortega, Jose</td> <th>5.000</th> <td></td> <td>García, Juan</td> <td>15.000</td> <td>5.189</td> <td></td> <td>10.000</td>	5.071	Avila Ortega, Jose	5.000		García, Juan	15.000	5.189		10.000
Barranco Urquiza, Antonio 19,000 5133 Garcia Guerrero, Antonio 5,000 5,194 Martin Fernandez, Antonio Burgos Garcia, Antonio 20,000 5,134 Garcia Guerrero, Francisco 15,000 5,194 Martin Fernandez, Antonio Burgos Perez, Salvador 230,000 5,136 Garcia Guerrero, Francisco 10,000 5,194 Martin Hernandez, Antonio Carrasco Diaz, Francisco 10,000 5,136 Garcia Guerrero, Manuel 10,000 5,196 Martin Martin, Francisco Carrasco Diaz, Francisco 10,000 5,137 Garcia Guerrero, Manuel 25,000 5,197 Martin Martin, Francisco Casado Garcia, Juan 10,000 5,139 Garcia Guerrero, Maguel 10,000 5,198 Martin Martin, Francisco Casado Garcia, Juan 20,000 5,140 Garcia Guerrero, Miguel 5,199 Martin Martin, Francisco Casado Garcia, Juan 10,000 5,149 Garcia Guerrero, Maguel 5,200 5,201 Martin Muñoz, José Casado Guerrero, Juan 10,000 5,145 Garcia Lorenzo, José José José	5.073		10.000	5.132	Garrido, Antonio	10.000	5.191	Burgos,	15.000
Burgos Perez, Salvador 20,000 5135 García Guerrero, Francisco 5,000 5,134 Martin Hernandez, Antonio Canón Rodriguez, Antonio 15,000 5,136 García Guerrero, José 10,000 5,195 Martin Martin, Enrique Carrasco Diag, Francisco 10,000 5,138 García Guerrero, Manuel 25,000 5,197 Martin Martin, Enrique Carrasco Diagez, Juan 10,000 5,138 García Guerrero, Manuel 25,000 5,197 Martin Martin, Francisco Casado García, Juan 10,000 5,138 García Guerrero, Manuel 10,000 5,199 Martin Martin, Francisco Casado García, Juan 20,000 5,140 García Guerrero, Miguel 10,000 5,199 Martin Martin, Francisco Casado Guerrero, Juan 20,000 5,140 García Jiménez, Fernando 15,000 5,200 Martin Muñoz, Brachez, Fernando Casado Outiz, Antonio 5,000 5,143 García Jiménez, Farael 15,000 5,200 Martinez Muñoz, José Castilla Ariza, Angeles 5,000 5,146 García Mateos, Manuel 10,000	5.074 5.075	Barranço Urquiza, Antonio	10.000	5.133	Guerrero, Antonio Guerrero, Fernando	15.000	5.192	Martin Fernández, Antonio	15.000
Carracco Diaz, Francisco 10.000 5.137 García Guerrero, Manuel 10.000 5.196 Martin Martin, Francisco Carrasco Ortega, Juan 10.000 5.138 García Guerrero, Mercedes 25.000 5.197 Martin Martin, Francisco Casado García, Juan 10.000 5.139 García Guerrero, Miguel 10.000 5.197 Martin Martin, Francisco Casado García, Juan 10.000 5.140 García Guerrero, Miguel 15.000 5.200 Martin Muñoz, Enranación Casado García, Juan 20.000 5.141 García Jiménez, Ferrando 15.000 5.200 Martin Muñoz, Brain-incin Casado Ortiz, Antonio 5.00 Martin Muñoz, José 10.000 5.144 García Jiménez, Perrando 5.200 Martin Muñoz, José Castilla Ariza, Angeles 5.000 5.144 García Mateos, José 20.000 5.205 Megias Pérez, Antonio Castilla Terribas, Manuel 20.000 5.146 García Mateos, Manuel 10.000 5.205 Megias Pérez, Antonio-José	5.076	Burgos Perez, Salvador	20.000	5.135	Guerrero,	10.000	5.194 5.195	,14	10.000
Casado García, José Carcía Guerrero, Miguel 20.000 5.136 García Guerrero, Miguel 20.000 5.140 García Guerrero, Miguel 20.000 5.141 García Guerrero, Miguel 15.000 5.200 Martin Martín, Rafael Enrique Casado Guerrero, Juan 20.000 5.141 García Jiménez, Fernando Fernando 5.200 Martin Muñoz, Enciracion Enciracion 5.200 Martin Muñoz, Enciracion Enciracion 5.200 Martin Muñoz, Enci	5.078	Carrasco Diaz, Francisco	10.000	5.137	Guerrero,	10.000	5.196	Martín Martín, Enrique	82.000 86.000
Casado García, Juan 10,000 5,140 García Guerrero, Pedro 15,000 5,199 Martin Morinas, Encarnación Casado Guerrero, Juan 20,000 5,141 García Jiménez, Fernando 15,000 5,201 Martin Muñoz, Encarnación Castaño Avila, Carmen 10,000 5,143 García Lorenzo, José 15,000 5,201 Martin Muñoz, Encarnación Castilla Ariza, Angeles 5,000 5,144 García Lorenzo, José 5,204 Mateos, Fernández, Fernando Castilla Ariza, Angeles 10,000 5,145 García Mateos, José 5,000 5,204 Megías López, Antonio Castilla Terribas, Manuel 20,000 5,146 García Mateos, Manuel Manuel 5,205 Megías Pérez, Antonio-José	5.080	Carrasco Ortega, Juan Casado García, José	10.000	5.139	Guerrero,	10.000	5.198	Martin Martin, Rafael	5.000
Casado Ortiz, Antonio 10.000 5.142 García Jiménez, Rafael Rafael 10.000 5.201 Martin Muñoz, José José Castaño Aviia, Carmen 5.00 5.144 García Mateos, Antonio Castilla Ariza, Angeles 10.00 5.145 García Mateos, José José 10.00 5.201 Martin Muñoz, José Pernandoz, Mateos Castilla Terribas, Manuel 20.000 5.146 García Mateos, Manuel 10.000 5.205 Megias Pérez, Antonio-José Incomplex	5.081	Casado García, Juan Casado Guerrero Juan	20.000	5.140	Guerrero, Jiménez.	15.000	5.200	Martin Muñoz, Emcarnación	10.000
Castilla Ariza, Angeles 5.000 5.144 García Mateos, Antonio 5.000 5.204 Megias López, Antonio 5.146 García Mateos, José Castilla Terribas, Manuel 5.205 Megias Pérez, Antonio-José	5.083	Antonio	10.000	5.142	Jiménez, Rafa Lorenzo, José	10.000	5.201 5.202	Martin Muñoz, José	10.000
Castilla Terribas, Manuel	5.085	Castilla Ariza, Angeles	5.000		Mateos, Antonio	25.000	5.203 5.204	Fernández, Nicolás López, Antonio	15.000
	5.087	Castilla Terribas, Manuel	20.000		Mateos,	10.000	5.205	Pérez, Antonio-José	15.000

3820	28 agosto 1932 B. O. del E.—Num. 241
Número de plantas	20.000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.00000 20.00000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.00000 2
Término municipal y Apelldos y nombre	Aguaci Deigado, Pilar Alferez, Josefa Alguaci Deigado, Pilar Alguaci Deigado, Pilar Bayanci Liffán, Antonia Maria Salguaci Liffán, Antonia Maria Salguaci Liffán, Antonia Maria Salguaci Liffán, Natividad Aguaci Liffán, Natividad Aguaci Ramirez, Leopoldo Salguaci Ramirez, Leopoldo Salguaci Rodriguez, Manuel Salguaci Rodriguez, Manuel Salguaci Rodriguez, Manuel Salguaci Calera Alonso, Fernando Alvarez Calleja, Fernando Alvarez Calleja, Fernando Alvarez Calleja, Pernando Alvarez Gastro, Josefa Bayarez Gastro, Josefa Marias Gastro, Josefa Marias, Antonio Salguaci Corres, Juan Alvarez García, Jose Salgustin Saldos, Carmen Marias, Antonio Salguaci Corres, Manuel Saldo, Carmana Marias, Antonio Saldo, Avila Santos, Maria Santos, Maria Santos, Maria Santos, Maria Santos, Juan Cabezas Liffán, Jesus Caberas Liffán, Jesus Caberas Liffán, Jesus Salguaci Cabezas Liffán, Jesus Manuel Cabezas Liffán, Jesus Manuel Calero Arenas, Antonio Calero Arenas, Manuel Calero Arenas, Antonio Calero Arenas, Antonio Calero Arenas, Antonio Calero Arenas, Antonio Callejas Arenas, Maria Cardona Gómez, Julis Cardona Gómez, Luis Cardona Gómez, Luis Cardona Gómez, Luis Cardona Gómez, Duis Carmona Gorzalez, Ercarnación Carmona Gorzalez, Gerardon Gorzalez, Ercarnación Carmona Gorzalez, Ercarnación Cardona Gorzalez, Ercarnación Cardona Gorzalez, Ercarnación Cardona G
Numero de orden	5.2888888888888888888888888888888888888
Número de plantas	2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0.0000 2.0.000 2.0.000 2.0.000 2.0000
Término municipal Apellidos y nombre	Pérez Sánchez, Francisco Frieto Ortega, Miguel Guesada Pérez, Angustias Ramos Pérez, Angustias Ramos Perez, Josefa Rivas Ramos, Jose Rivas Ramos, Manuel Rodriguez Galdón, Antonio Rodriguez Galdón, Antonio Rodriguez Galdón, Antonio Rodriguez Garcia, Jose Rodriguez Sanchez, Francisco Rodriguez Sanchez, Manuel Salas Ortega, Manuel Salas Ortega, Manuel Sanchez Garcia, Jose Sanchez Gutierrez, Antonio Sanchez Coutierrez, Antonio Santos Navarro, Francisco Santos Navarro, Francisco Santos Navarro, Francisco Santos Navarro, Francisco Terribas Ruiz, Panolo Santos Ortega, Juan de la Vargas Fenoy, Rafrael (2º) Vera Moreno, Josefa Burullena: Calvo Ruiz, Manuel Ramos Caktro, Francisco Martin Sanchez, Manuel Ramos Caktro, Francisco Rodriguez Naranjo, Antonio Martin Sanchez, Prancisco Tersesierra, Francisco Tersesierra, Prassierra, Prancisco Tersesierra, Trassierra, Prancisco Trasserra, Antonio Trasserra, Antonio Trasserra, Prassierra, Prancisco
Número de orden	6.5.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.
Número de plantas	15. 200 15. 200 16.
Término municipal Apellidos y nombre	Megias Pétez, Ascensión Megias Pétez, Enrique Megias Pétez, Manuel Mendoza Martin, Carmen Monitero Cabrera, José Montero Canon, Antonio Montero Canon, Antonio Montero Canon, Antonio Montero Canon, Antonio Montoro Aivar, Gabriel Montoro Navarro, Rafael Montoro Navarro, Rafael Montoro Salas, Francisco Montoro Salas, Francisco Montoro Salas, Francisco Montoro Salos, Francisco Montoro Soto, Gabriel Montoro Soto, Prancisco Montoro Soto, Gabriel Morales Abril, Bonifacio Morales Abril, Herminio Morales Abril, Herminio Morales Abril, Herminio Morales Abril, Antonio Navarro García, Manuel Navarro García, Maria José Navarro García, Maria José Navarro Carcía, Maria José Navarro Carcía, Maria José Ortega Pérez, Francisco Ortega Pérez, Francisco Ortega Sanchez, José Ortega Sanchez, José Ortega Sanchez, José Ortega Sanchez, José Pelnado Sanchez, José Pelnado Sanchez, Antonio Pérez García, Carmen Pérez García, Antonio Pérez González, Manuel Pérez Martín, Gemente Pérez Morales, Prausto
Número de orden	5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.